

D. RAFAEL GARCÍA NAUFFAL, Director de Tesorería y Mercado de Capitales de BANCO DE SABADELL, S.A., con domicilio social en Sabadell (Barcelona), Plaza de Catalunya, 1, y N.I.F. A-08000143.

## **C E R T I F I C A:**

Que los documentos contenidos en el disquete entregado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores son idénticos en todos sus términos al Folleto Informativo Reducido, modelo Red4, de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple de Banco de Sabadell, inscrito en los registros de la citada CNMV el tres de marzo de 2003.

Y para que conste a los efectos oportunos libro, el presente certificado en Sabadell a tres de marzo de dos mil tres.

**FOLLETO INFORMATIVO REDUCIDO DE  
PROGRAMA DE EMISIÓN DE  
VALORES DE RENTA FIJA SIMPLE**

**Modelo Red4**

**3.000.000.000 Euros**

**Marzo 2003**

**Banco Sabadell**

## CAPÍTULO 1

### PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES

#### 1.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. José Permanyer Cunillera, con D.N.I. 38.984.719-H, actuando como su Director General en nombre y representación de Banco de Sabadell, S.A. (en adelante Banco Sabadell o el Banco), con N.I.F. A08000143 y domicilio en Sabadell 08201, plaza Catalunya, nº 1, asume la responsabilidad del contenido del presente folleto y declara que todos los datos e informaciones son verídicos, no existiendo ningún tipo de omisiones susceptibles de inducir a error.

#### 1.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

##### 1.2.1. Inscripción en registros oficiales.

El presente folleto informativo reducido modelo Red4 (en adelante el Folleto) relativo al Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple (en adelante el Programa) ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV) con fecha 3 de marzo de 2003 y se complementa con el Folleto Informativo Continuo modelo RFV registrado en la CNMV el 17 de julio de 2002, el cual está a disposición del público en el domicilio del Banco y en la CNMV, o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya.

El registro del presente folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

En el supuesto de que, además de solicitar el listado y admisión a negociación del presente Programa, o de las Emisiones a realizar bajo el mismo, en mercados secundarios españoles, se solicite en mercados secundarios de países de la Unión Europea, se someterá el mismo a la supervisión de los organismos competentes del país o los países en cuestión, cuando la normativa que resulte de aplicación así lo determine (en tales supuestos las referencias que en el presente Programa se hacen a las comunicaciones a la CNMV, se entenderán hechas, además, a la Autoridad Supervisora competente del país o países de referencia, en los términos requeridos por la normativa que resulte de aplicación).

##### 1.2.2. Autorización administrativa previa.

En su caso se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de los valores de Emisiones de Deuda Subordinada a realizar bajo el Programa. Para cada Emisión de Deuda Subordinada se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Anexo 1 del presente Folleto. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la

suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad Emisora.

### 1.3. VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Los Estados Financieros de Banco Sabadell y del Grupo Consolidado Banco Sabadell de los ejercicios correspondientes a 1999, 2000 y 2001 han sido auditados por la firma de auditoría externa PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con CIF B-79031290 y domicilio en Barcelona, Avda. Diagonal, 640, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, y se encuentran depositados y a disposición del público en la CNMV junto con los correspondientes informes de auditoría.

Dichos informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna con respecto a los estados financieros en ninguno de los ejercicios mencionados.

El informe de auditoría de las cuentas anuales individuales de Banco de Sabadell, S.A., correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2000, emitido el 1 de febrero de 2001, expresa textualmente lo siguiente:

#### ***INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE LAS CUENTAS ANUALES***

*A los Señores Accionistas de Banco de Sabadell, S.A.*

*Hemos auditado las cuentas anuales de Banco de Sabadell, S.A., que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 2000 y 1999, las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*

*Según se indica en la Nota 12 de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2000 Banco de Sabadell, S.A. ha cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, un importe de 851 millones de pesetas destinado a atender los compromisos derivados de las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas llevadas a cabo durante el ejercicio 2000. Dicho cargo cuenta con la autorización expresa de Banco de España de fecha 19 de diciembre de 2000, al amparo de lo establecido en la Norma 13ª-4 de la Circular 4/91.*

*En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco de Sabadell, S.A. al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*

*El informe de gestión adjunto del ejercicio 2000 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Entidad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2000. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Entidad.*

*PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*

*Manuel Valls Morató*

*Socio-Auditor de Cuentas*

*1 de febrero de 2001*

Respecto al informe de auditoría de las cuentas anuales individuales de Banco Sabadell correspondientes al ejercicio 2000, reseñado anteriormente, figura un párrafo de énfasis que literalmente dice: *Según se indica en la Nota 12 de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2000 Banco de Sabadell, S.A. ha cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, un importe de 851 millones de pesetas destinado a atender los compromisos derivados de las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas llevadas a cabo durante el ejercicio 2000. Dicho cargo cuenta con la autorización expresa de Banco de España de fecha 19 de diciembre de 2000, al amparo de lo establecido en la Norma 13ª -4 de la Circular 4/91.*

El cálculo del importe indicado está efectuado provisionando las obligaciones totales actualizadas, necesarias para cubrir los pagos de todas las pensiones futuras de los prejubilados de 2000, desde el ejercicio actual. El cálculo de estas provisiones se ha realizado utilizando las tablas de mortalidad GRM/F95 y un tipo de interés técnico del 4% y ha tomado como base de partida provisiones que ya tenían a 31 de diciembre de 1999 cada uno de los prejubilados afectados.

El informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Banco Sabadell, correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2000, emitido el 1 de febrero de 2001, expresa textualmente lo siguiente:

### ***INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS***

*A los Señores Accionistas de Banco de Sabadell, S.A.*

*Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Banco de Sabadell, S.A. y las filiales que se indican en el Anexo de la memoria, formando el Grupo Banco Sabadell, las cuales se presentan en las páginas 52 a 95, que comprenden los balances de situación consolidados al 31 de diciembre de 2000 y 1999, las cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas y la memoria consolidada correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de Banco de Sabadell, S.A. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*

*Según se indica en las Notas 16 y 17 de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2000 las entidades Banco de Sabadell, S.A., Solbank SBD, S.A. y Banco de Asturias, S.A., integradas en el Grupo Banco Sabadell, han cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, 1.563 millones de pesetas, destinado a atender los compromisos derivados de las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas llevadas a cabo durante el ejercicio 2000. Dicho cargo cuenta con la autorización expresa de Banco de España de fecha 19 de diciembre de 2000, al amparo de lo establecido en la Norma 13ª -4 de la Circular 4/91.*

*En nuestra opinión, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de Banco de Sabadell, S.A. y sus filiales al 31 de diciembre de 2000 y 1999, y de los resultados consolidados de sus operaciones durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*

*El informe de gestión adjunto del ejercicio 2000, que se presenta en las páginas 96 y 97, contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Grupo Banco Sabadell, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas.*

*Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2000. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Entidades que configuran el Grupo consolidado.*

*PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*

*Manuel Valls Morató  
Socio-Auditor de Cuentas*

*Barcelona, 1 de febrero de 2001*

Respecto al informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Banco Sabadell correspondientes al ejercicio 2000, reseñado anteriormente, figura un párrafo de énfasis que literalmente dice: *Según se indica en las Notas 16 y 17 de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2000 las entidades Banco de Sabadell, S.A., Solbank SBD, S.A. y Banco de Asturias, S.A., integradas en el Grupo Banco Sabadell, han cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, 1.563 millones de pesetas, destinado a atender los compromisos derivados de las prejubilaciones y jubilaciones anticipadas llevadas a cabo durante el ejercicio 2000. Dicho cargo cuenta con la autorización expresa de Banco de España de fecha 19 de diciembre de 2000, al amparo de lo establecido en la Norma 13ª-4 de la Circular 4/91.*

El cálculo del importe indicado está efectuado provisionando las obligaciones totales actualizadas, necesarias para cubrir los pagos de todas las pensiones futuras de los prejubilados de 2000, desde el ejercicio actual. El cálculo de estas provisiones se ha realizado utilizando las tablas de mortalidad GRM/F95 y un tipo de interés técnico del 4% y ha tomado como base de partida provisiones que ya tenían a 31 de diciembre de 1999 cada uno de los prejubilados afectados.

El informe de auditoría de las cuentas anuales individuales de Banco de Sabadell, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2001, emitido el 31 de enero de 2002, expresa textualmente lo siguiente:

### ***INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE LAS CUENTAS ANUALES***

*A los Señores Accionistas de Banco de Sabadell, S.A.*

*Hemos auditado las cuentas anuales de Banco de Sabadell, S.A., que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 2001 y 2000, las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la Entidad. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*

*Según se indica en la Nota 13 de la memoria adjunta, durante los ejercicios 2001 y 2000 Banco de Sabadell, S.A. ha cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, un importe de 6.708 miles de euros y 5.118 miles de euros respectivamente, destinados a atender los compromisos derivados de las prejubilaciones acordadas en los ejercicios citados. Dichos cargos cuentan con la autorización expresa de Banco de España de fecha 21 de diciembre de 2001 y de fecha 19 de diciembre de 2000, al amparo de lo establecido en el apartado nº 13 de la Norma Decimotercera de la Circular 4/91.*

*En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco de Sabadell, S.A. al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en*

*dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*

*El informe de gestión adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores consideran oportunas sobre la situación de la Entidad, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de la Entidad.*

*PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.*

*Manuel Valls Morató  
Socio-Auditor de Cuentas*

*31 de enero de 2002*

Respecto al informe de auditoría de las cuentas anuales individuales de Banco Sabadell correspondientes al ejercicio 2001, reseñado anteriormente, figura un párrafo de énfasis que literalmente dice: *Según se indica en la Nota 13 de la memoria adjunta, durante los ejercicios 2001 y 2000 Banco de Sabadell, S.A. ha cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, un importe de 6.708 miles de euros y 5.118 miles de euros respectivamente, destinados a atender los compromisos derivados de las prejubilaciones acordadas en los ejercicios citados. Dichos cargos cuentan con la autorización expresa de Banco de España de fecha 21 de diciembre de 2001 y de fecha 19 de diciembre de 2000, al amparo de lo establecido en el apartado nº 13 de la Norma Decimotercera de la Circular 4/91.*

El cálculo de los importes indicados está efectuado provisionando las obligaciones totales actualizadas, necesarias para cubrir los pagos de todas las pensiones futuras de los prejubilados de 2001, desde el ejercicio actual. El cálculo de estas provisiones se ha realizado utilizando las tablas de mortalidad GRM/F95 y un tipo de interés técnico del 4% y ha tomado como base de partida provisiones que ya tenían a 31 de diciembre de 2000 cada uno de los prejubilados afectados.

El informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Banco Sabadell, correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2001, emitido el 31 de enero de 2002, expresa textualmente lo siguiente:

### ***INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE DE LAS CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS***

*A los Señores Accionistas de Banco de Sabadell, S.A.*

- 1. Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de Banco de Sabadell, S.A. y sociedades dependientes, que componen el Grupo Banco Sabadell, que comprenden los balances de situación consolidados al 31 de diciembre de 2001 y 2000, las cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas y la memoria consolidada correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de Banco de Sabadell, S.A. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas. Nuestro trabajo no incluyó el examen de las cuentas anuales consolidadas de los Subgrupos Banco Herrero y Activobank correspondientes al ejercicio 2001 en los que Banco de Sabadell, S.A. participa al 31 de diciembre de 2001 en un 99,74% y un 45,82%, respectivamente, y cuyos activos y resultados netos representan un 15,34% y un 12,53% respectivamente, al 31 de diciembre de 2001 de las correspondientes cifras consolidadas del Grupo Banco Sabadell. Las*



mencionadas cuentas anuales consolidadas de los Subgrupos Banco Herrero y Activobank han sido examinadas por otros auditores y nuestra opinión expresada en este informe sobre las cuentas anuales consolidadas del Grupo Banco Sabadell para el ejercicio 2001 se basa, en lo relativo a la participación en los citados Subgrupos, únicamente en el informe de esos otros auditores.

2. Según se indica en las Notas 18 y 19 de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2001 las entidades Banco de Sabadell, S.A., Banco de Asturias, S.A. y Banco Herrero, S.A. y durante el ejercicio 2000 las entidades Banco de Sabadell, S.A., Solbank SBD, S.A. y Banco de Asturias, S.A., integradas en el Grupo Banco Sabadell, han cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, 11.404 miles de euros y 9.394 miles de euros, respectivamente destinados a atender los compromisos derivados de las prejubilaciones acordadas en los ejercicios 2001 y 2000 respectivamente. Dichos cargos cuentan con la autorización expresa de Banco de España de fecha 21 de diciembre de 2001 y 19 de diciembre de 2000, al amparo de lo establecido en la Norma Decimotercera de la Circular 4/91.
3. En nuestra opinión, basada en nuestra auditoría y en los informes de los otros auditores, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada de Banco de Sabadell, S.A. y sus filiales al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y de los resultados consolidados de sus operaciones durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.
4. El informe de gestión adjunto del ejercicio 2001 contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Grupo Banco Sabadell, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2001. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Entidades que configuran el Grupo consolidado.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Manuel Valls Morató  
Socio-Auditor de Cuentas

31 de enero de 2002

Respecto al informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas del Grupo Banco Sabadell correspondientes al ejercicio 2001, reseñado anteriormente, figura un párrafo de énfasis que literalmente dice: *Según se indica en las Notas 18 y 19 de la memoria adjunta, durante el ejercicio 2001 las entidades Banco de Sabadell, S.A., Banco de Asturias, S.A. y Banco Herrero, S.A. y durante el ejercicio 2000 las entidades Banco de Sabadell, S.A., Solbank SBD, S.A. y Banco de Asturias, S.A., integradas en el Grupo Banco Sabadell, han cargado a reservas voluntarias, neto del impuesto anticipado correspondiente, 11.404 miles de euros y 9.394 miles de euros, respectivamente destinados a atender los compromisos derivados de las prejubilaciones acordadas en los ejercicios 2001 y 2000 respectivamente. Dichos cargos cuentan con la autorización expresa de Banco de España de fecha 21 de diciembre de 2001 y 19 de diciembre de 2000, al amparo de lo establecido en la Norma Decimotercera de la Circular 4/91.*

El cálculo de los importes indicados está efectuado provisionando las obligaciones totales actualizadas, necesarias para cubrir los pagos de todas las pensiones futuras de los prejubilados de 2001, desde el ejercicio actual. El cálculo de estas provisiones se ha realizado utilizando las tablas de mortalidad GRM/F95 y un tipo de interés técnico del 4% y ha tomado como base de partida provisiones que ya tenían a 31 de diciembre de 2000 cada uno de los prejubilados afectados.



Se incluyen como Anexo 2, del presente Folleto, Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Banco y de su Grupo Consolidado a 31 de diciembre de 2002, que fueron formulados por el Consejo de Administración el 23 de enero de 2003.

**1.4. No procede.**

## CAPÍTULO 2

### **EL PROGRAMA DE EMISIÓN U OFERTA DE VALORES NEGOCIABLES DE RENTA FIJA**

*Todos los importes, salvo que se indique lo contrario para cada caso, están expresados en miles de euros.*

A la fecha de registro del presente Folleto no se han concretado las condiciones de ninguna de las Emisiones a realizar bajo el mismo, por lo que en este capítulo 2 se establecen los términos y condiciones genéricos a que habrán de sujetarse cada una de las Emisiones.

Una vez acordada la realización de una emisión bajo el presente Programa, se fijarán los términos y condiciones particulares de la Emisión en la correspondiente Información Complementaria (en adelante “Información Complementaria”) que será remitida junto con la comunicación de la Emisión a la CNMV, y a la Autoridad Supervisora relevante cuando el mercado en el que se solicite la admisión a negociación de los valores sea extranjero, así como a las Sociedades Rectoras de tales mercados cuando sea necesario.

En la comunicación que de los términos y condiciones se haga a la CNMV se especificará la publicidad que se dará a cada Emisión.

#### **2.1. CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-FINANCIERAS DE LOS VALORES OBJETO DE EMISIÓN U OFERTA QUE COMPONEN EL PROGRAMA DE EMPRÉSTITOS**

##### **2.1.1. Importe nominal del conjunto de empréstitos y número de valores previstos.**

El importe nominal máximo del Programa de Emisión de Renta Fija Simple será de tres mil millones de euros (Eur.3.000.000.000).

El número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión, y del importe nominal de cada una de dichas Emisiones.

##### **2.1.2. Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen.**

El presente Folleto se formaliza con el fin de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple para la emisión de Cédulas Hipotecarias, Obligaciones o Bonos Simples, y Obligaciones o Bonos Subordinados, hasta los importes indicados en el anterior epígrafe 2.1.1.

Cada Emisión se formalizará, en su caso, mediante la verificación previa y registro por la CNMV, en los términos establecidos en el R.D. 291/1992, de 27 de marzo, en su redacción dada por el R.D. 2590/1998, de 7 de diciembre, y disposiciones concordantes, de las condiciones particulares de cada Emisión, que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada Emisión. A las Emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión les será de aplicación lo dispuesto en el presente Folleto y en la Información Complementaria correspondiente, de dicha Emisión.

Las emisiones de Obligaciones y Bonos Simples podrán tener la consideración de Financiación Subordinada tal como se define en el R.D. 1343/1992 que desarrolla la Ley 13/1992 sobre recursos propios y supervisión en base consolidada. A las Emisiones de este tipo de valores se les denomina en este Folleto bajo los conceptos “Deuda Subordinada”, “Obligaciones Subordinadas” o “Bonos Subordinados”, a los efectos de diferenciarlas y separarlas del resto de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Simples.

Siempre que así se convenga en los términos y condiciones de los valores objeto de emisión y se refleje en (a) la Información Complementaria de las emisiones que se realicen al amparo del presente Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple del Banco Sabadell o (b) en el Folleto Informativo correspondiente a emisiones realizadas al margen de este Programa pero durante su periodo de vigencia, los valores de una misma clase podrán tener la consideración de fungibles entre sí. Esta circunstancia se mencionará en las Informaciones Complementarias o Folletos de los valores susceptibles de fungibilidad con otros de posterior emisión. En su consecuencia, la prelación crediticia correspondiente a los valores vendrá determinada por la de la última de las emisiones de valores de entre todas las que tuvieran la consideración de fungibles entre sí. A tales efectos y con ocasión de la puesta en circulación de una nueva emisión de valores fungible con otra u otras anteriores de valores de igual clase, en la respectiva Información Complementaria o Folleto Informativo se hará constar la relación de las emisiones anteriores con las que la nueva resulta fungible.

#### **2.1.3. Importe nominal y efectivo.**

El importe nominal de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa se ajustará a los términos y condiciones generales que se detallan a continuación.

El importe nominal de cada uno de los valores de renta fija simple que se emitan bajo el presente Programa podrá ser de 100, 1.000, 10.000 ó 100.000 Euros, dependiendo de las características de la emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las Emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en la Información Complementaria de cada Emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

#### **2.1.4. Comisiones y gastos para el suscriptor.**

Las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se harán libres de comisiones y gastos para los Suscriptores por parte del Emisor. Asimismo Banco Sabadell, como Entidad Emisora, no cargará gasto alguno en la amortización de las mismas.

De igual manera, en las emisiones en las que intervengan Entidades Colocadoras del Grupo Banco Sabadell, la suscripción y la amortización de los valores estará libre de comisiones y gastos para el inversor.

#### **2.1.5. Comisiones y gastos por la representación en anotaciones en cuenta.**

Las comisiones y gastos en concepto de la primera inscripción en el Registro Central del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante SCLV) serán por

cuenta y cargo del Banco. Asimismo las entidades adheridas al SCLV, entidad encargada de su registro contable, y el Banco en su calidad de entidad adherida, podrán establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los valores en concepto de administración y/o custodia de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.

#### **2.1.6. Cláusula de interés.**

Las emisiones podrán tener un rendimiento explícito, implícito o mixto, y fijo o variable de acuerdo a un determinado tipo de referencia, índice u otro activo subyacente.

##### **2.1.6.1. Tipo de interés nominal.**

Las reglas para determinar el rendimiento, que en ningún caso será negativo, de los valores emitidos bajo el presente programa se concretarán en la correspondiente Información Complementaria, estableciéndose los términos y condiciones aplicables de acuerdo con las modalidades que se detallan a continuación.

###### **a) Tipo de Interés Fijo.**

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés fijo, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

###### **b) Interés Variable por referencia a tipos de interés de mercado o al rendimiento o la cotización de otros activos de renta fija.**

Cuando así se especifique en la Información Complementaria, los valores devengarán un tipo de interés variable, que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual. Este tipo podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado o a la cotización de otros activos de renta fija.

El tipo de interés de referencia se especificará en la Información Complementaria donde se determinará la pantalla Reuters, la pantalla Telerate u otra en la que aparecerá publicado dicho tipo de interés (en adelante “Pantalla Relevante”).

El tipo de interés aplicable se calculará en cada caso sumando el diferencial que se establezca al tipo de interés de referencia que se determine en cada uno de los periodos de cálculo de intereses en las condiciones que se especifiquen en la Información Complementaria.

Cuando no se especifique otra cosa en la Información Complementaria, la Base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el EURO (EURIBOR), al plazo indicado en la Información Complementaria, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro) (“Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

La fijación del tipo de interés de referencia será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, salvo que se indique otra cosa en la Información Complementaria.

El tipo de interés aplicable será determinado por el Agente de Cálculo que se designe para cada Emisión, y que se especificará en la Información Complementaria, de acuerdo con los siguientes principios:

- i) Si en alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés no estuviese disponible la Pantalla Relevante, el agente de cálculo solicitará cotizaciones y calculará la media aritmética (redondeada, si fuera necesario, a la diezmilésima del punto porcentual más próxima al alza) de los tipos ofrecidos, por cuatro bancos de primer orden, seleccionados por el agente de cálculo, que operen en el mercado Interbancario de Londres (para referencias LIBOR) o en la Zona Euro (para referencias EURIBOR), para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés a las 11:00 a.m. (hora de Londres para referencias LIBOR, y hora de Barcelona para referencias EURIBOR) en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés, de importes representativos para una sola transacción.
- ii) Si en la Fecha de Determinación del Tipo de Interés sólo se obtienen dos o tres cotizaciones, el Agente de Cálculo determinará la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos de interés cotizados.
- iii) Si se obtiene únicamente una cotización, el Agente de Cálculo determinará, el primer día del periodo de cálculo de intereses, la media aritmética (redondeada como se ha especificado) de los tipos cotizados por cuatro bancos de primer orden en el mercado o mercados financieros seleccionados por el Agente de Cálculo aproximadamente a las 11:00 a.m. (hora local del o de los mercados seleccionados), para depósitos de igual plazo al Periodo de Interés y por un importe representativo para una transacción.

En la Información Complementaria de cada emisión se especificará el modo de dar a conocer el tipo de interés resultante para cada periodo de devengo.

**c) Interés Variable referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas.**

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada Emisión, mediante:

- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, o cestas de acciones de sociedades cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros.
- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros, o cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

- la indicación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen aquí las Emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.
- la indicación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

#### **2.1.6.2. Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones.**

Al tratarse de emisiones de valores representados mediante anotaciones en cuenta, el servicio financiero del pago de intereses y rendimientos se realizará a través de la Entidad Agente de Pagos, indicada en la correspondiente Información Complementaria, que será una Entidad Adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre Anotaciones en Cuenta (Real Decreto 116/92, en su redacción dada por el Real Decreto 2590/1998) o, en su caso, a través de la entidad Agente de Pagos.

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos para el pago de los cupones de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, cuando proceda, se especificarán en la Información Complementaria de cada emisión, y se sujetarán a los siguientes términos y condiciones generales:

Los intereses se devengarán desde la fecha de desembolso de la Emisión, o la que específicamente se establezca al efecto, y se pagarán, con la periodicidad que en cada caso se determine, en el mismo día del mes correspondiente, durante toda la vida de la Emisión, todo ello de conformidad con los términos contenidos en la Información Complementaria. El último cupón se abonará coincidiendo con el vencimiento de la emisión.

Si algún vencimiento coincidiera con un día festivo el abono se efectuará el Día Hábil inmediatamente siguiente, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho diferimiento, salvo que se indique otra cosa en la correspondiente Información Complementaria.

#### **2.1.6.3. Procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores. Ajustes en los precios.**

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Programa se realizará de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión:

Emisiones con tipo de interés fijo o variable por referencia a tipos de interés de referencia o al rendimiento o cotización de mercado de otros activos de renta fija.

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:



$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

donde:

- $C$  = Importe bruto del cupón periódico
- $N$  = Nominal del valor
- $i$  = Tipo de interés nominal anual
- $d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
- $Base$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero:

- Para valores con vencimiento igual o inferior a un año:

$$C = N * \frac{i}{100} * \frac{d}{Base}$$

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$C = N * \left[ \left( 1 + \frac{i}{100} \right)^{\frac{d}{Base}} - 1 \right]$$

donde:

- $C$  = Importe bruto del cupón pagadero a vencimiento
- $N$  = Nominal del valor
- $i$  = Tipo de interés nominal anual
- $d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable
- $Base$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

Emisiones a tipo variable por referencia al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índice de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas.

Para estas emisiones los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas, salvo que se indique otra cosa en la correspondiente Información Complementaria:

a) Si se trata de la indicación al rendimiento de un Activo Subyacente:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[ \left( \frac{P_f - P_i}{P_i} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[ \left( \frac{P_i - P_f}{P_f} \right), 0 \right] \right\}$$

b) Si se trata de la indicación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se indica al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[ \left( N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right), 0 \right] \right\}$$

Si se indica al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[ \left( N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right), 0 \right] \right\}$$

siendo,

$I$  = Interés o rendimiento del valor emitido

$N$  = Nominal del valor emitido

$X\%$  = Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del tenedor del valor

$P\%$  = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$P_i$  = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente

$P_f$  = Valor/Precio Final del Activo Subyacente

$N\%$  = Porcentaje de participación de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que  $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$

### 2.1.6.3.1. Normas comunes para la determinación de los rendimientos.

Los intereses devengados y liquidados se calcularán en base Act/365, salvo que en Emisiones destinadas a inversores institucionales exclusivamente se indique otra base en la Información Complementaria.

La determinación concreta del rendimiento de las Emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de

determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, Valores/Precios Iniciales, Valores/Precios Finales, Fechas de Valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad del pago de los cupones, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los inversores titulares de los valores de cada emisión así como otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en la Información Complementaria de cada Emisión.

Igualmente se podrán realizar Emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en el epígrafe 2.1.6. del presente Folleto informativo. En estos supuestos de Emisiones estructuradas ligadas al rendimiento de distintos Activos Subyacentes de las categorías citadas, que presenten alguna variación respecto de las fórmulas anteriormente indicadas para calcular el importe bruto de los intereses o rendimientos a pagar, dichas variaciones se definirán con detalle en la correspondiente Información Complementaria.

Se adjunta como Anexo 7 un listado de definiciones para la interpretación de los términos empleados en mayúscula en el presente Folleto.

#### **2.1.6.4. Ajustes a realizar en los Valores/Precios de los Activos Subyacentes.**

En el caso de Emisiones de valores cuyo rendimiento se establezca por referencia a la valoración de índices bursátiles u otros activos, durante el periodo que medie entre las diferentes Fechas de Valoración se pueden producir una serie de sucesos que pueden dar lugar a cambios en las fechas de valoración designadas o a ajustes en las valoraciones tomadas para el cálculo del rendimiento de los valores de la Emisión, ya se trate de supuestos de interrupción de los mercados de cotización de los Activos Subyacentes, defecto o discontinuidad en la publicación de los índices o valores de los Activos Subyacentes, por el acaecimiento de determinados eventos que alteren la situación societaria de las sociedades emisoras de los Activos Subyacentes de que se trate, o por otras causas. Si por las características de los Activos Subyacentes se estimase viable, se indicará en la Información Complementaria aquellos supuestos objetivos que darán lugar a la realización de un ajuste, sin perjuicio de la aplicabilidad de los criterios que se exponen en el Anexo 5 del presente Folleto.

Los ajustes se realizarán por el Agente de Cálculo de la emisión de que se trate.

Los cambios y/o ajustes a realizar se indican en el Anexo 5 del presente Folleto. En todos los casos contemplados en el Anexo 5 y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de los Activos Subyacentes afectados, el Agente de Cálculo elegirá la opción que, a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los valores emitidos, indicando al Emisor la forma de proceder con la emisión de que se trate.

Los ajustes que se realicen serán efectivos desde la Fecha de Ajuste, que será el día en que tenga efectos la operación societaria o el evento que dé lugar al ajuste, o una fecha anterior en los supuestos en que los ajustes vengan motivados por supuestos de insolvencia o exclusión de cotización de valores o activos que constituyan Activos Subyacentes.

En el supuesto en que el Emisor o suscriptor, por el acaecimiento de cualquiera de los eventos indicados en el apartado 3.2. del Anexo 5, decida amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte, el Agente de Cálculo determinará dicho valor de amortización anticipada, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los valores afectados los métodos de valoración habitualmente utilizados en el mercado para ese tipo de productos y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados las cotizaciones disponibles más cercanas a la Fecha de Amortización de los valores afectados.

#### **2.1.6.5. Agente de Cálculo.**

En las Emisiones a realizar bajo el presente Programa se podrá designar un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Banco Sabadell, la cual desempeñará, como mínimo, las funciones que a continuación se detallan mediante la firma del correspondiente contrato de Agencia de Cálculo.

En la Información Complementaria se especificará la identidad del Agente de Cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a los efectos del contrato de Agencia de Cálculo.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la Emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada Emisión y los generales contenidos en el presente Folleto. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en la Información Complementaria.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y en la Información Complementaria correspondiente.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes, tanto para Banco Sabadell como para los tenedores de los valores de la Emisión.

No obstante, si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Banco Sabadell ni los inversores en los valores de la Emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices, o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el Activo Subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho Activo Subyacente.

La Entidad Emisora se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, Banco Sabadell, en su condición de Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación y entrada en vigor de las funciones de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y a que dicha circunstancia hubiere sido objeto de comunicación, como hecho relevante, a la CNMV y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

La Entidad Emisora advertirá a los titulares de los valores, con al menos cinco días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios que afecten al Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente de la Entidad Emisora y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los valores.

#### **2.1.6.6. Información sobre los Activos Subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores.**

La Información Complementaria a la Emisión correspondiente incluirá información sobre los Activos Subyacentes a cuyo rendimiento se indicien los valores de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante sobre los mismos.

#### **2.1.7. Régimen fiscal.**

El presente epígrafe se refiere únicamente al régimen fiscal actualmente vigente de los valores emitidos en España. Con independencia de tratamientos específicos derivados de las facultades normativas de las Comunidades Autónomas, las normativas básicas aplicables (con las modificaciones posteriores que puedan haber experimentado) son: la Ley 40/1998 de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en lo sucesivo IRPF) y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 214/1999 de 5 de febrero, la Ley 46/2002 de 18 de diciembre de reforma parcial del IRPF y RD 27/2003 de 10 de enero, por el que se modifica el Reglamento del IRPF aprobado por el RD 214/1999 de 5 de febrero, la Ley 41/1998 de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 326/1999 de 26 de febrero, y la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades y su reglamento, aprobado por el Real Decreto 537/1997 de 14 de abril. En aquellas Emisiones realizadas

también en otros países y en el caso de que se considere oportuno ampliar la información fiscal, se podrá elaborar un anexo en que se especifique el régimen y/o las modificaciones fiscales aplicables a los valores, que se unirá a la Información Complementaria a la Emisión.

Se exponen a continuación los diferentes tratamientos según residencia del inversor y su condición de persona física o jurídica.

### **Personas físicas Residentes en territorio Español (Régimen Común).**

#### **a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

Atendiendo a la naturaleza de los rendimientos del capital mobiliario generados por los activos financieros se establece la siguiente clasificación:

1. *Activos financieros con rendimientos implícitos*, que tal como señala el artículo 84.2 del Reglamento del IRPF, serían aquellos en los que el rendimiento se genera, exclusivamente, por diferencia entre el importe de la Emisión, primera colocación o endoso y el reembolso o transmisión, incluyendo las primas de emisión, amortización o reembolso.

En este caso el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento del IRPF, estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% o porcentaje vigente si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

2. *Activos financieros con rendimientos explícitos*, que tal como señala el artículo 84.3 del Reglamento del IRPF, serían aquellos que generan intereses o cualquier otra forma de retribución pactada como contraprestación a la cesión a terceros de capitales propios.

En este caso podrían generarse dos tipos de rendimientos del capital mobiliario:

#### *Cobro del cupón.*

El rendimiento está sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha, reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

#### *Transmisión o reembolso.*

No procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, cuando estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, condiciones establecidas en el artículo 70.3.f del Reglamento del IRPF.

Si no se cumplieran las anteriores condiciones el rendimiento generado estará sometido a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de



retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos), reducida en un 40% si el rendimiento se ha generado en un periodo superior a dos años.

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

3. *Activos financieros con rendimientos mixtos*, que tal como señala el artículo 84.4 del Reglamento del IRPF, serían aquellos en los que la rentabilidad se obtiene tanto a través del cobro de un cupón, rendimiento explícito, como de una prima de emisión, amortización, reembolso o conversión, rendimiento implícito. Así, atendiendo a sus características su tratamiento fiscal variará:
  - Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la Emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la Emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la Emisión planeada.
  - Si el rendimiento explícito es inferior al tipo de referencia, no siguen el régimen de los activos explícitos y en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón, como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

**b) Impuesto sobre el Patrimonio.**

1. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, negociados en mercados organizados.  
Se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestres de cada año, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos. A estos efectos, por el Ministerio de Economía y Hacienda se publicará anualmente la relación de valores que se negocien en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.
2. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, no negociados en Mercados Organizados.  
Se valorarán por su nominal, incluidas en su caso, las primas de amortización o reembolso, cualquiera que sea su denominación, representación y la naturaleza de los rendimientos obtenidos.

**c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

En el supuesto en el que de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987 del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se deba liquidar dicho Impuesto por existir una transmisión de los títulos, bien sea por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio o por transmisión lucrativa intervivos de los mismos, los causahabientes o donatarios deberán incluir éstos por el valor real de los títulos a la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, a la fecha en la que se produce la correspondiente transmisión.

**Personas jurídicas residentes en territorio español.**

Las rentas obtenidas por los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, procedentes de activos financieros, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos (tanto por el cupón como por la originada en la transmisión), no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57.q del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, siempre que los mencionados activos estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

De no cumplirse cualquiera de los dos requisitos anteriores, tanto los rendimientos derivados del cobro del cupón, como los de la transmisión o reembolso de los activos, estarán sometidos a una retención del 15% o tipo vigente en cada momento. La base de retención estará constituida:

- En el cobro del cupón por la contraprestación íntegra exigible.
- En la transmisión o reembolso por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Los rendimientos derivados de activos financieros obtenidos por las entidades exentas recogidas en el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no estarán sometidos a retención, para lo cual resultará imprescindible acreditar la mencionada condición.

**No residentes a efectos fiscales en España.**

Inversores con establecimiento permanente en España

Los rendimientos derivados del cobro del cupón u obtenidos en la transmisión o reembolso de estos activos, por inversores no residentes a efectos fiscales con establecimiento permanente en España, constituyen una renta más que debe integrarse en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, cuyo cálculo se establece en el artículo 17 de la Ley que regula el mencionado Impuesto. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios establecidos para las personas jurídicas residentes en territorio español descrito en el apartado anterior.

No residentes en territorio español que operan en él sin establecimiento permanente

Con carácter general, los rendimientos por inversores no residentes a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España, estarán sometidos a una retención del 15%.

No obstante, el régimen fiscal puede variar en función del país de residencia del no residente a efectos fiscales sin establecimiento permanente en España. La aplicación de este tratamiento fiscal diferenciado que se describe a continuación requerirá la acreditación de la condición de no residente mediante un certificado expedido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor, cuyo plazo de validez será de un año desde la fecha de su expedición.

**a) Residencia en la Unión Europea.**

*Cobro del cupón.*

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, respecto del cobro del cupón, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta, tal como se establece en el artículo 13.1.b de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes, respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

*Transmisión o reembolso del activo.*

Los no residentes en territorio español que acrediten su residencia fiscal en la Unión Europea, en la transmisión o reembolso de los títulos, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que no se debe aplicar retención alguna.

*Residencia en Luxemburgo.*

Sin embargo, si el país de residencia del no residente es Luxemburgo, hay que tener en cuenta lo establecido en el Real Decreto 1080/1991 por el que este país se considera paraíso fiscal, respecto de las rentas percibidas por las sociedades a las que se refiere el párrafo 1 del protocolo anexo al Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional entre ambos países. A tales efectos, estas sociedades serían las sociedades holding, definidas en la legislación especial luxemburguesa contenida en la Ley de fecha de 31 de julio de 1929, y el Decreto Gran Ducal de fecha de 17 de 1928. Así, si los rendimientos fueran obtenidos por alguna de estas sociedades holding, estos estarían sometidos a retención, siendo en este caso el tipo de aplicación el del 15%.

**b) Residencia en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición distinto de la Unión Europea.**

*Cobro del cupón.*

Los no residentes en territorio español, que operen en él sin establecimiento permanente, que acrediten su residencia fiscal en un país con Convenio para evitar la Doble Imposición Internacional con España distinto de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra exigible o satisfecha.

*Transmisión del activo.*

- Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y cláusula de intercambio de información, distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

En la transmisión de los títulos realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtendrán una renta que tendrá la consideración de exenta y respecto de la que se deberá aplicar retención alguna.

No obstante, si la transmisión no fuera realizada en mercados secundarios oficiales de valores españoles la renta obtenida estará sometida al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

- Residentes en países con Convenio de Doble Imposición y sin cláusula de intercambio de información distinto de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal.

- Activos financieros con rendimiento implícito.  
El rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.

- Activos financieros con rendimiento explícito.  
En este caso procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones, el rendimiento estará sometido al tipo de retención establecido en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

- Activos financieros con rendimiento mixto.  
Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

En caso contrario, se aplicarán las reglas establecidas para el régimen de los implícitos.

*Reembolso del activo.*

En el caso de los residentes en países con Convenio de Doble Imposición distintos de la Unión Europea, que acrediten su residencia fiscal, el tratamiento fiscal será el siguiente:

- **Activos financieros con rendimiento implícito.**  
El rendimiento obtenido estará sometido al tipo de retención previsto en el respectivo Convenio.
- **Activos financieros con rendimiento explícito.**  
En este caso no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones, el rendimiento estará sometido al tipo de retención establecido en el respectivo Convenio. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- **Activos financieros con rendimiento mixto.**  
Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la emisión, aunque en las condiciones de emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las emisiones de bonos y obligaciones del Estado de plazo similar a la emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la emisión planeada.

En caso contrario, se aplicarán las reglas establecidas para el régimen de los implícitos.

**c) Residencia en un país sin Convenio para evitar la Doble Imposición.**

*Cobro del cupón.*

Los no residentes en territorio español que operen en él sin establecimiento permanente y que residan en un país sin Convenio de Doble Imposición con España, fuera de la Unión Europea, respecto del cobro del cupón obtendrán un rendimiento sometido al tipo de retención general del 15% o tipo vigente en cada momento.

*Transmisión o reembolso del activo.*

Atendiendo al tipo de activo financiero que sea objeto de la transmisión o reembolso se establece el régimen de retenciones siguiente:

- **Activos financieros con rendimientos implícitos.**

El rendimiento generado estará sometido con carácter general a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

- Activos financieros con rendimientos explícitos.  
En este caso, previa acreditación de la residencia fiscal, no procederá la aplicación de retención en los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de estos activos, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

Si no cumplieran las anteriores condiciones o el rendimiento se obtuviera a través de territorios o países calificados como países fiscales, éste estará sometido a una retención del 15%. La base de retención estará constituida por la diferencia entre el valor de amortización, reembolso o transmisión y el valor de adquisición o suscripción de dichos activos (sin minorar gastos).

Por último, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

- Activos financieros con rendimientos mixtos.  
Estos activos seguirán el régimen de los explícitos cuando el efectivo anual de esta naturaleza que produzcan sea igual o superior al tipo de referencia vigente en el momento de la Emisión, aunque en las condiciones de Emisión, amortización o reembolso se hubiese fijado, de forma implícita, otro rendimiento adicional. Este tipo de referencia será, durante cada trimestre natural, el 80% del tipo efectivo correspondiente a las Emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado de plazo similar a la Emisión privada en cuestión. En el caso de que no pudiera determinarse el tipo de referencia para algún plazo, será de aplicación el del plazo más próximo al de la Emisión planeada.

Si no siguen el régimen de los activos explícitos, en cualquier caso, tanto el rendimiento del cobro del cupón como el de la transmisión o reembolso de los mismos estará sometido a retención del 15%.

#### **2.1.7.1. Obligaciones formales relativas a las Emisiones.**

##### Obligados a retener

Con carácter general, de acuerdo con los artículos 71 del Reglamento del IRPF y 58 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta las personas jurídicas y entidades que satisfagan o abonen rentas sujetas al IRPF o al Impuesto sobre Sociedades. No se entenderá que una persona o entidad satisface rentas cuando se limite a efectuar una simple mediación de pago.



En particular, en el ámbito de las operaciones sobre activos financieros estarán obligados a retener, tal como se señala en los artículos 71.2.b del Reglamento del IRPF y en el 58.4 y 5 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, los siguientes:

- En los rendimientos obtenidos en la amortización o reembolso de activos financieros la persona o entidad Emisora. No obstante, en el caso de que se encomiende a una entidad financiera la materialización de estas operaciones, el obligado a retener será la entidad encargada de la operación.
- En los rendimientos obtenidos en la transmisión de activos financieros, el banco, caja o entidad financiera que actúe por cuenta del transmitente. Se entenderá que actúa por cuenta del transmitente el banco, caja o entidad financiera que reciba de aquél la orden de venta de los activos financieros.
- En los casos no descritos anteriormente, el fedatario público que obligatoriamente debe intervenir en la operación.

#### Obligación de información

De acuerdo con lo que señala en el artículo 5 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, deben comunicarse a la Administración Tributaria las operaciones de emisión, suscripción, transmisión, canje, conversión, cancelación y reembolso de valores u otros títulos o activos financieros. Esta comunicación deberá efectuarse por:

- Los fedatarios públicos que intervengan en las anteriores operaciones.
- Las entidades y establecimientos financieros de crédito, sociedades y agencias de valores y restantes intermediarios financieros.
- Cualquier persona física o jurídica que habitualmente se dedique a la intermediación y colocación de valores, títulos de activos financieros, índices, futuros y opciones, incluso las anotaciones en cuenta.

Así, tal como se establece en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 2281/1998 de 23 de octubre, esta información deberá incluir la relación nominal de sujetos intervinientes, con indicación específica del precio y fecha de la operación. Esta obligación se entiende cumplida respecto de las operaciones sometidas a la retención, con la presentación de la relación de perceptores incluida en el resumen anual de retenciones.

En cualquier caso, cuando los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, no estén sometidos a retención, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 del Reglamento del IRPF y en el 57.q del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las entidades financieras a través de las que se efectúe el pago de intereses de estos valores o que intervengan en la transmisión, amortización o reembolso de los mismos, estarán obligadas a calcular el rendimiento imputable al titular del valor e informar del mismo tanto al titular del valor como a la Administración tributaria, a la que, asimismo proporcionarán los datos correspondientes a las personas que intervengan en las operaciones.

### Justificación de la adquisición

Para proceder a la enajenación o reembolso de los activos financieros con rendimiento implícito y con rendimiento explícito que deban ser objeto de retención en el momento de su transmisión, amortización o reembolso, habrá de acreditarse, tal como se exige en el artículo 85 del Reglamento del IRPF y en el 59 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la adquisición, con la intervención de los fedatarios o instituciones financieras obligados a retener, así como el precio al que se realizó la operación.

De este modo, la persona o entidad Emisora, la institución financiera que actúe por cuenta de ésta, el fedatario público o la institución financiera que actúe o intervenga por cuenta del adquirente o depositante, según proceda deberá extender certificación acreditativa, en la que se incluya:

- Fecha de la operación e identificación del activo.
- Denominación del adquirente.
- Número de identificación fiscal del citado adquirente o depositante.
- Precio de adquisición.

Así, la entidad Emisora no podrá proceder al reembolso de los activos financieros señalados en este apartado, cuando el tenedor no acredite su adquisición previa mediante la certificación oportuna.

## **2.1.8. Amortización de los valores.**

Los datos relativos a la amortización de los valores de las Emisiones que se realicen al amparo de este Programa, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria de acuerdo con las siguientes reglas generales:

### **2.1.8.1. Precio de reembolso.**

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en la Información Complementaria.

El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

### **2.1.8.2. Fecha y modalidades de amortización.**

Las fechas, lugares, entidades y procedimientos de amortización aplicables a las Emisiones de valores se establecerán en la correspondiente Información Complementaria, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento, o en la fecha que específicamente se determine en la Información Complementaria, que en ningún caso será inferior a uno ni superior a treinta años.

En el supuesto de que el acuerdo de Emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

**a) Amortización Anticipada por el Emisor (Call).**

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en la Información Complementaria, éste podrá, previa la notificación pertinente, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en la correspondiente Información Complementaria se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, excepto en el caso de emisiones con amortizaciones a plazo, en las que se amortizará el importe acumulado que haya sido amortizado junto con los intereses acumulados y vencidos (si los hubiera), todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en la Información Complementaria.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior se dirigirá al Agente de Pagos, a la Entidad encargada del Registro de los valores y a los titulares de los mismos, y deberá ser firmada por dos apoderados de la Entidad Emisora con facultades bastantes. Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) Identificación de la emisión sujeta a Amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efectos de la Amortización Anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores, y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de Emisión de la notificación, y
- iv) el Precio de Amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

**b) Amortización Anticipada del Suscriptor (Put).**

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en la Información Complementaria, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en la correspondiente Información Complementaria como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, no menos de 10 días hábiles antes de la “Fecha de Amortización Anticipada por el Suscriptor” depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad Agente de Pagos o entidad encargada del Registro, según sea el caso.

Si así se establece en la correspondiente Información Complementaria, la amortización anticipada del tenedor podrá estar sujeta a la prima de amortización anticipada que se establezca.

**Reglas aplicables a ambos supuestos.**

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Informaciones Complementarias correspondientes a las mismas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Amortización de valores de Deuda Subordinada precisará la Autorización del Banco de España, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

Si una emisión ha de ser amortizada sólo en parte, la Emisión deberá ser amortizada a prorrata a sus importes.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 90% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, y de lo que se contenga en la correspondiente Información Complementaria, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los cedulistas. En el supuesto de producirse dicha amortización se anunciará a la CNMV y a los cedulistas mediante publicación en el BOE.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

#### **2.1.9. Identificación de las Entidades Financieras que atenderán el servicio financiero del empréstito.**

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Programa será atendido por el “Agente de Pagos” que se determinará en la Información Complementaria y que será una Entidad Adherida al SCLV.

#### **2.1.10. Moneda del empréstito.**

Las emisiones de valores bajo el presente Programa se denominarán en Euros.

#### **2.1.11. Cuadro orientativo del servicio financiero.**

De acuerdo con las condiciones de cada Emisión, el cuadro financiero, se presentará en la correspondiente Información Complementaria.

#### **2.1.12. Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad brutas previstas para el tomador.**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en su correspondiente Información Complementaria y será el que resulte de aplicar las

condiciones particulares de dicha Emisión. En la Información Complementaria también se especificarán los flujos a recibir por el inversor.

Para todas las emisiones que se realicen con cargo a este Programa, la tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

- $P_0$  = Precio de Emisión del valor
- $F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
- $r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR
- $d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
- $n$  = Número de flujos de la Emisión
- $Base$  = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de la Información Complementaria

### 2.1.13. Interés efectivo previsto para el emisor.

A la fecha de verificación del presente Folleto, no se han concretado los tipos de interés o las rentabilidades ofrecidas para cada Emisión, ni los costes asociados a las mismas, por lo que el Tipo de Interés Efectivo para el Emisor correspondiente a cada Emisión será especificado convenientemente en la Información Complementaria que se entregará a la CNMV, para cada una de las Emisiones bajo este Programa.

El método de cálculo del interés efectivo neto para la Entidad Emisora es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente:

$$P_0 - G = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

- $P_0$  = Precio de Emisión del valor
- $G$  = Gastos de Emisión
- $F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor
- $r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR
- $d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago
- $n$  = Número de flujos de la Emisión

*Base* = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de la Información Complementaria

Los gastos estimados de la emisión comprenden los siguientes conceptos:

Organismo	Concepto	% máximo sobre el nominal	Importe max. Euros
CNMV	Registro y supervisión AIAF	0,003% + 37.518€	127.518,00
AIAF	Registro y admisión a negociación	0,005%	150.000,00
Bolsa / SCLV	Admisión, permanencia y tasas de inclusión SCLV	0,01%	300.000,00
Notaría	Tramitación y admisión a cotización AIAF	0,020% (estimado)	600.000,00
Registro Mercantil	Gastos de Colocación	0,007% (estimado)	210.000,00

#### 2.1.14. Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos.

A la fecha de registro del Folleto, el Banco tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

RATINGS			Fecha de	Fecha última
Agencia de calificación	Largo Plazo	Corto Plazo	Asignación	revisión
FITCH	A +	F1	Abril '89	Abril '02
Moody's	A1	Prime 1	Agosto '93	Maig '02
Standard & Poor's	A	A1	Abril '94	Febrer '02

Asimismo, Moody's ha otorgado a Banco Sabadell la calificación B en cuanto a fortaleza financiera, que indica fuerte fortaleza financiera intrínseca. FITCH ha otorgado una calificación individual a Banco Sabadell de A/B que indica un perfil de crédito sólido y gestión generalmente mejor que la competencia y de 4 en el concepto denominado legal (respaldo estatal probable, pero no cierto).

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por las agencias son las siguientes:

	FITCH	Moody's	Standard & Poor's
Categoría de inversión	AAA	Aaa	AAA
	AA	Aa	AA
	A	A	A
	BBB	Baa	BBB
Categoría Especulativa	BB	Ba	BB
	B	B	B
	CCC	Caa	CCC
	CC	Ca	CC
	C	C	C
	D		D

- FITCH aplica un signo más (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A+ otorgada al Banco indica igualmente fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.

- Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de *rating* genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A1 otorgada al Banco indica fuerte capacidad para pagar intereses y devolver el principal.
- Standard & Poor's aplica un signo (+) o menos (-) en las categorías AA a CCC que indica la posición relativa dentro de cada categoría. La calificación A otorgada al Banco indica una fuerte capacidad para hacer frente a sus obligaciones financieras.

Las escalas que emplean para la calificación de deuda a corto plazo son las siguientes:

<b>FITCH</b>	<b>Moody's</b>	<b>Standard &amp; Poor's</b>
F1	Prime-1	A1
F2	Prime-2	A2
F3	Prime-3	A3
B		B
C		C
D		D

Las calificaciones F1, Prime-1y A1 otorgadas al Banco por FITCH, Moody's y Standard & Poor's, respectivamente, indican capacidad superior o muy fuerte para pagar en el tiempo debido la deuda a corto plazo.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tiene por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Banco o de los valores a adquirir.

## **2.2. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN**

### **2.2.1. Solicitudes de suscripción o adquisición.**

#### **2.2.1.1. Colectivo de potenciales inversores.**

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores institucionales, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada Emisión. A los efectos de determinar el colectivo de potenciales suscriptores en cada caso se atenderá a un criterio de coste efectivo para el Emisor, a la existencia o no de una estructura, así como cualquier otro aspecto que pueda ser considerado relevante dadas las circunstancias de cada Emisión. Los datos relativos al colectivo de potenciales suscriptores, que no están concretados al momento de la verificación del presente Folleto, se especificarán en la correspondiente Información Complementaria.



#### **2.2.1.2. Exigencias legales.**

Una vez admitidos a negociación en el Mercado AIAF de Renta Fija, en la Bolsa de Valores, o en un mercado secundario regulado de cualquier país de la Unión Europea, según el caso para cada Emisión, los valores de las Emisiones realizadas bajo este Programa serán aptos para cubrir las exigencias legales de inversión a las que están sometidas determinado tipo de entidades como las Instituciones de Inversión Colectiva, Compañías de Seguros, Fondos y Planes de Pensiones, así como cualesquiera otras Instituciones o Empresas Mercantiles que deban cumplir con obligaciones administrativas de inversión en valores negociados en mercados secundarios organizados.

En particular, en el caso de Instituciones de Inversión Colectiva, la restricción en cuanto a no superar límites de concentración en valores de un mismo emisor del 10% del activo de la Institución aplicable para la generalidad de valores de emisores privados, ha sido ampliada hasta el 25% del activo en el caso de valores con garantías especiales, entre los que se encuentran los emitidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/81 de Regulación del Mercado Hipotecario, categoría a la que pertenecen las Emisiones de Cédulas Hipotecarias.

#### **2.2.1.3. Fecha o periodo de suscripción.**

Las fechas o periodos de suscripción de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa, cuya vigencia es de un año a contar desde la fecha de registro en la CNMV y siempre que exista un folleto continuado o completo vigente, serán especificados convenientemente en la Información Complementaria correspondiente a cada Emisión.

Queda excluida la posibilidad de prórroga del periodo de suscripción una vez comenzado el mismo.

En caso de Emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubiera sido suscrita la totalidad de los valores objeto de la Emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

#### **2.2.1.4. Lugar de suscripción.**

La forma en que se podrán realizar las solicitudes de suscripción, que no ha sido determinada para las Emisiones a realizar bajo el Programa a la fecha de registro del Folleto, se especificará convenientemente en la Información Complementaria.

En las Emisiones en que la propia Entidad Emisora participe en la estructura de colocación, los inversores interesados en la suscripción podrán hacerlo:

- Directamente mediante contratación telefónica con el Banco (solo aplicable para aquellos inversores que sean clientes del Banco y tengan suscrito un contrato a efectos de contratación telefónica). Como documento acreditativo de la suscripción realizada, la Entidad Emisora enviará, por fax, al inversor la confirmación de la contratación realizada el mismo día o el día siguiente hábil a la fecha de suscripción.
- Personalmente en cualquier oficina de Banco de Sabadell, S.A. (que incluye las marcas: Banco Sabadell, Banco Herrero y Solbank), Banco de Asturias S.A. o

Sabadell Banca Privada S.A. dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. Como documento acreditativo se entregará copia de la suscripción en el mismo momento.

En los supuestos en que la estructura de colocación y aseguramiento de la Emisión contemple la intervención de terceras Entidades Colocadoras y Aseguradoras, las solicitudes de suscripción se podrán tramitar igualmente en las oficinas de tales entidades, directamente o por aquellos medios que en su caso se especifiquen para cada emisión en la Información Complementaria.

#### **2.2.1.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.**

Cuando en una Emisión intervengan Entidades Aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 11:00 horas (hora de Barcelona) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en la Información Complementaria se establezca otra cosa.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en alguna entidad del grupo procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el emisor y en su caso las Entidades Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas.

#### **2.2.1.6. Forma y plazo de entrega de los resguardos provisionales a los suscriptores de los valores.**

Tal y como se ha especificado en el apartado 2.2.1.4. la Emisora, o en su caso cada Entidad Colocadora, hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la Emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables y reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores.

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado, en el momento de suscripción, la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción, acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

#### **2.2.2. Colocación y adjudicación de los valores.**

**2.2.2.1. Entidades Colocadoras.**

En la Información Complementaria de cada Emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, especificándose las Entidades Colocadoras y Aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión con expresión de sus cometidos.

Las comisiones acordadas con las Entidades Aseguradoras o Colocadoras, se comunicarán a la CNMV, de conformidad con lo expuesto en el apartado 2.1.13 anterior.

**2.2.2.2. Entidades Directoras.**

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el Programa se prevea la intervención de Entidades Directoras o Coordinadoras, éstas se identificarán convenientemente en la Información Complementaria, especificándose el cometido de cada Entidad.

En tales supuestos se acompañará a la comunicación que de la Emisión se haga a la CNMV la Declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 20 del R.D. 291/1992 modificado por el R.D. 2590/1998.

**2.2.2.3. Entidades Aseguradoras.**

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará en la Información Complementaria correspondiente. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, el compromiso de liquidez al que en su caso se comprometan, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

**2.2.2.4. Procedimiento de colocación y adjudicación.**

A la fecha de verificación del presente Folleto no se ha concretado el procedimiento a seguir para la adjudicación y colocación aplicable a las Emisiones de valores a realizar bajo el presente Programa, por lo que el procedimiento aplicable será en cada caso reflejado en la Información Complementaria correspondiente, que será entregada a la CNMV.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá realizar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de valores inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en la Información Complementaria correspondiente.

Igualmente, se podrán realizar Emisiones en las que se ofrezcan los valores tanto a Inversores Minoristas como a Inversores Institucionales, en un único tramo. En este caso, la colocación de los valores seguirá los trámites de colocación establecidos para Emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Minoristas y se indicará en la correspondiente Información Complementaria.

En todo caso las emisiones se sujetarán a las siguientes reglas generales:

Los suscriptores deberán tramitar sus solicitudes de suscripción según se establece en los apartados 2.2.1.4. y 2.2.1.5.

En las Emisiones para las que no esté establecido un mecanismo de prorrateo entre las órdenes de suscripción, las Entidades Colocadoras o Aseguradoras, en la adjudicación de los valores, no podrán denegar ninguna petición de suscripción que cumpla con los requisitos establecidos, si bien éstas se aceptarán por orden cronológico hasta completar el importe total de la Emisión. En caso de completar el importe total de la Emisión antes de que finalice el periodo de suscripción, dejarán de admitirse solicitudes.

Siempre que se hubiera acordado con anterioridad y se hubiera previsto en la Información Complementaria la posibilidad de ampliación de una Emisión, en cualquier momento durante el periodo de suscripción, la Entidad Emisora podrá decidir, a su discreción, la ampliación del importe de la Emisión, en cuyo caso deberá comunicarlo a la CNMV.

Las Entidades Colocadoras o Aseguradoras conservarán en sus archivos las Órdenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/93, modificada por la Circular 1/95 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo de este Programa no serán inferiores a cien (100) euros en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Minoristas y de cien mil (100.000) euros en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Institucionales.

#### **2.2.2.5. Prorrateo.**

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en la Información Complementaria, especificándose el procedimiento a seguir.

#### **2.2.3. Plazo y forma de entrega de los valores.**

En las Emisiones realizadas en España las anotaciones en cuenta a favor de los titulares se practicarán conforme a las normas de funcionamiento establecidas por el SCLV, tal como ha sido indicado con anterioridad. Una vez cerrada la suscripción, la Emisora y, en su caso, las Entidades Aseguradoras, entregarán certificado de legitimación a los suscriptores, expedido por el SCLV.

#### **2.2.4. Constitución del Sindicato de Obligacionistas.**

Se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), en las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples y de Obligaciones u otros instrumentos de Deuda Subordinada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Cedulistas, se podrá acordar la constitución del mismo, siguiendo un procedimiento similar al establecido para los Bonos y las Obligaciones.

### **2.3. INFORMACIÓN LEGAL Y ACUERDOS SOCIALES**

### **2.3.1. Naturaleza y denominación de los valores que se emiten y fechas de los acuerdos sociales.**

El presente Folleto se formaliza con objeto de crear un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, para la emisión de Cédulas Hipotecarias, Bonos y Obligaciones Simples y Deuda Subordinada.

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de un Programa de Emisión de Renta Fija Simple, que figuran en el Anexo 4 de este Folleto, y cuya vigencia consta en certificación remitida a la CNMV, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2002.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 23 de enero de 2003, que al amparo de la autorización concedida por la Junta general de Accionistas decide poner en circulación un nuevo Programa de Emisión de Renta Fija Simple por un saldo vivo máximo de Eur.3.000.000.000.

### **2.3.2. Oferta pública de venta.**

No procede.

### **2.3.3. Autorizaciones administrativas previas.**

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión podrán requerir autorización administrativa previa en función de las características de cada una de las emisiones que se realicen.

Si de acuerdo con la legislación en su momento vigente, alguna de las emisiones que en el futuro se realicen al amparo del Programa requiriese autorización administrativa previa, la Entidad Emisora se compromete a realizar los trámites necesarios para obtenerla, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 24/1988 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 37/1998 de 16 de Noviembre, y disposiciones concordantes. La obtención de dicha autorización se acreditará a la CNMV.

La obtención en su caso de la autorización administrativa no implicará recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere la misma, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Entidad Emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

### **2.3.4. Régimen jurídico aplicable a los empréstitos.**

Véase el punto 2.3.7.

### **2.3.5. Garantías de los empréstitos.**

Las Emisiones realizadas bajo el presente Programa gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

#### Obligaciones y Bonos Simples

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Simples no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Sabadell.

#### Cédulas Hipotecarias

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Banco Sabadell, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario.

Los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que servirán de cobertura a las Emisiones de Cédulas Hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la Emisión de los títulos, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del R.D. 685/1982 de 17 de Marzo.

El volumen de Cédulas Hipotecarias por Banco Sabadell no superará el 90% del importe de los capitales no amortizados de los créditos hipotecarios de cartera aptos para servir de cobertura.

#### Deuda Subordinada

Las Emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados no tendrán garantías reales ni de terceros.

El capital y los intereses de las Obligaciones o los Bonos Subordinados objeto de tales Emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de Banco Sabadell.

Los valores de Emisiones de Deuda Subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 20.1. apartado g) del R.D. 1343/1992, de 6 de noviembre, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúa detrás de todos los acreedores comunes.

En consecuencia, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en el Código de Comercio y en el Código Civil por incurrir la Emisora en un procedimiento concursal o de quiebra, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la Emisora se situarán detrás de todos los derechos y créditos de todos los acreedores comunes de la Entidad Emisora.

Las Emisiones de Deuda Subordinada realizadas al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada de Banco Sabadell, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha Deuda. Los inversores que adquieran los valores de Deuda Subordinada de las Emisiones realizadas bajo el presente Programa renuncian, por el mero hecho de la suscripción, y como característica esencial de la relación jurídica incorporada a los mismos, a cualquier derecho de prioridad que bajo la legislación española pudiera corresponderles respecto a otros titulares de valores de Deuda Subordinada de la Emisora.

#### **2.3.6. Forma de representación.**

Los valores de las Emisiones a realizar bajo el presente Programa estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Está previsto que la entidad encargada del registro contable de los valores a emitir sea el SCLV, con domicilio en Madrid, C/ Orense 34.

La certeza y la efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes vendrá determinada por el apunte contable correspondiente en el SCLV, o en el servicio de compensación y liquidación de que se trate.

#### **2.3.7. Legislación aplicable y tribunales competentes.**

Las Emisiones que se realicen bajo el presente Programa se realizarán de conformidad con la legislación española, y en particular de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre y Ley 44/2002 de 22 de noviembre y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, ampliado por la circular 2/1999 de 22 de abril, así como por la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, sobre Folletos Informativos y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo.

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias se sujetarán además a lo establecido en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en la normativa que la desarrolla.

Las Emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada se sujetarán además a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio y en la normativa reglamentaria que la desarrolla.

Cuando las emisiones se realicen en países de la Unión Europea o los valores se negocien en mercados de estos países, estarán sometidos además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

En caso de litigio, las partes interesadas se someterán para la resolución de tales cuestiones a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia expresa a otro fuero que pudiera corresponderles. No obstante, tratándose de inversores minoristas, serán competentes los Juzgados y Tribunales del domicilio del titular del valor.

#### **2.3.8. Ley de circulación de los valores.**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten. Sin embargo, para las emisiones de



Obligaciones y Bonos Subordinados, éstos no podrán ser adquiridos posteriormente, por la propia Emisora, por entidades del grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable.

**2.3.9. Información, en su caso, de los requisitos o acuerdos previos adoptados para solicitar la admisión a negociación.**

Se incluye como Anexo 4 certificado del acuerdo del Consejo de Administración que hace mención explícita a este respecto.

**2.4. INFORMACIÓN RELATIVA A LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

**2.4.1. Mercados secundarios organizados.**

Para las Cédulas Hipotecarias, Bonos y Obligaciones Simples y Deuda Subordinada, se solicitará la admisión a cotización en AIAF. Los Bonos u Obligaciones Simples y la Deuda Subordinada podrán cotizar también en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao. Además, para todos los valores, se podrá también solicitar admisión a negociación en mercados secundarios de países de la Unión Europea una vez admitidos a cotización en el mercado secundario español.

El mercado o los mercados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificarán en la Información Complementaria.

Se solicitará la inclusión en el registro contable del SCLV de las Emisiones que se vayan a negociar en AIAF o en Bolsa de Valores, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija o en Bolsa de Valores, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por el SCLV.

La Entidad Emisora también podrá solicitar la admisión a negociación de los valores a emitir en otros mercados secundarios organizados de países miembros de la Unión Europea, para lo cual se compromete a cumplir las normas aplicables para la cotización de los valores en dichos mercados.

Para las Emisiones de Cédulas Hipotecarias, Deuda Subordinada y de Bonos y Obligaciones Simples, la Entidad Emisora solicitará la inclusión de cada Emisión en el mercado AIAF o Bolsa de Valores para que coticen en un plazo no superior a un mes en una primera fase y tres meses en segunda fase, desde la Fecha de cierre del periodo de suscripción establecido en la Información Complementaria. En caso de cotizar en un mercado secundario no español el plazo para cotizar desde la fecha de Emisión se determinará en la Información Complementaria.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios

organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

## **2.4.2. Empréstitos de características homogéneas ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.**

### **2.4.2.1. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles.**

A la fecha de verificación del Folleto los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios españoles emitidos por el Grupo Banco Sabadell son los siguientes:

- Pagarés de empresa emitidos por Banco Sabadell al amparo del Programa de Pagarés de Empresa de Elevada Liquidez 2002, con un saldo vivo máximo de mil doscientos millones de euros (Eur.1.200.000.000), ampliable a mil quinientos millones de euros (Eur.1.500.000.000), inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 13 de febrero de 2002.
- Participaciones preferentes Serie A emitidas por Sabadell International Equity Limited, actuando Banco Sabadell como Entidad garante de la Emisión, por importe de doscientos cincuenta millones de euros (Eur.250.000.000), inscrita en los registros oficiales de la CNMV con fecha 5 de marzo de 1999.

Bajo el Anexo 6, se adjunta una relación de las operaciones contratadas en el Mercado AIAF de Renta Fija, entre 1 de agosto de 2002 y 31 de enero de 2003, correspondientes a empréstitos emitidos por Banco Sabadell.

### **2.4.2.2. Liquidez de los valores.**

En cuanto a la contratación secundaria, se realizará a través del mercado AIAF (u Órgano que le sustituya) de renta fija, la Bolsa de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, o mercados de países de la Unión Europea en los que se negocien este tipo de valores, según se determine para cada Emisión.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en la Información Complementaria.

En las Emisiones en las que se establezca un compromiso de liquidez, el mismo, dependiendo de la naturaleza y las características de cada Emisión, podrá ser ofrecido, bien por una filial del propio Banco Sabadell, bien por una contrapartida de mercado en virtud, en ambos casos, del contrato de Agencia de liquidez que se formalice al efecto.

Ni Banco Sabadell, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero de la Emisora o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada.

### **2.4.3. Cuadro resumen donde se recoja la información de los valores ya en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios situados en el extranjero.**

A la fecha de registro del Folleto no existen otros valores de características similares en circulación negociados en mercados secundarios situados en el extranjero.

**2.5. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN Y SU EFECTO EN LAS CARGAS Y SERVICIO DE FINANCIACIÓN AJENA DE LA ENTIDAD EMISORA**

**2.5.1. Finalidad de la operación.**

El destino de las Emisiones a realizar al amparo del Programa es su aplicación para usos generales y financiación del Banco Sabadell y, en su caso, para reforzar la base de fondos propios de la Entidad Emisora.

**2.5.2. Cargas y servicios de la financiación ajena.**

A continuación se desglosa, a nivel consolidado del Grupo Banco Sabadell y a cierre de ejercicio, el importe global de las cargas y servicios de la financiación ajena de los tres últimos ejercicios, así como su estimación para los dos próximos ejercicios, mediante cuadros relativos al coste de la financiación ajena, su volumen, el volumen final de la carga de emisiones de renta fija, el volumen final de la carga del resto de financiación ajena y el volumen final de avales, fianzas y otros compromisos.

**2.5.2.1. Coste de la financiación ajena.**

Fecha	Coste Financiero	% / ATM
2000	491.400	2,88
2001	677.305	2,78
2002	603.332	2,26
2003 e	765.546	2,60
2004 e	870.992	2,70

**2.5.2.2. Volumen total de financiación ajena.**

Volumen final de la financiación ajena (1)	
Ejercicio	Miles de euros
2000	15.414.242
2001	22.341.683
2002	23.750.792
2003 e	26.883.807
2004 e	29.534.638

(1) Incluye entidades de crédito, débitos a clientes, débitos representados por valores negociables y pasivos subordinados.

**2.5.2.3. Volumen final de la carga de emisiones de renta fija.**

a) Bonos y Obligaciones Simples.

Ejercicio	Volumen final	Var. Neta	Coste Financiero
2000	1.501.133	950.005	46.192
2001	1.878.005	376.872	67.813
2002	2.510.296	632.291	103.417
2003 e	3.060.296	550.000	91.809
2004 e	3.610.296	550.000	108.309

La proyección se ha efectuado a partir de los tipos de interés de referencia, actuales, para el mercado interbancario más el diferencial asociado a cada una de las emisiones.

b) Pagarés de Empresa.

Ejercicio	Volumen final	Var. Neta	Coste Financiero
2000	312.900	220.044	11.120
2001	553.005	240.105	17.527
2002	591.840	38.835	20.128
2003 e	653.983	100.978	18.769
2004 e	722.651	130.811	20.740

La proyección se ha efectuado con un tipo medio ponderado resultante de 2,87%.

c) Financiaciones Subordinadas.

Ejercicio	Volumen final	Var. Neta	Coste Financiero
2000	304.207	304.207	9.139
2001	304.207	0	7.430
2002	595.207	291.000	17.561
2003 e	595.207	0	26.869
2004 e	595.207	0	26.900

Las cargas financieras correspondientes a la Emisión de Deuda Subordinada de julio 2001, de 300 millones de euros se han proyectado al 5,625% y las cargas financieras correspondientes a la Emisión de Deuda Subordinada de diciembre 2002, de 300 millones de euros se han proyectado al 4,875%, que son los tipos de interés explícitos de cada una de estas emisiones.

d) Participaciones Preferentes.

Ejercicio	Volumen final	Var. Neta	Coste Financiero
2000	250.000	0	11.096
2001	250.000	0	11.579
2002	250.000	0	11.312
2003 e	250.000	0	11.075
2004 e	250.000	0	8.628

Las cargas financieras correspondientes a la Serie A Emisión de Participaciones Preferentes se han proyectado con un floor del 4,43% hasta 31 de marzo de 2004 y a partir de la citada fecha al Euribor 12 meses más un diferencial de 0,20 puntos básicos.

**2.5.2.4. Volumen final de la carga del resto de financiación ajena.**

Fecha	Volumen final	Var. Neta	Coste Financ.
2000	13.046.002	901.792	413.852
2001	19.356.466	6.310.464	572.956
2002	19.803.449	446.983	450.914
2003 e	22.324.321	2.520.872	617.024
2004 e	24.356.484	2.032.163	706.415

**2.5.2.5. Volumen final de avales, fianzas y otros compromisos.**

	Fianzas, avales y cauciones	Otros pasivos contingentes	Compromisos	Total
2000	1.820.833	257.135	4.268.222	6.346.190
2001	2.429.900	322.768	6.435.537	9.188.205
2002	2.817.697	401.037	7.914.469	11.133.203
2003 e	3.164.837	450.445	8.889.532	12.504.814
2004 e	3.626.904	516.210	10.187.403	14.330.516

La Sociedad no ha incurrido en incumplimiento alguno tanto en el pago de intereses como en la devolución del principal.

## ANEXO 1

### MODELO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

# BANCO SABADELL

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

**Emisión ...**

**Importe nominal ..... Euros**

**Vencimiento ...**

---

La presente Información Complementaria al Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple de Banco Sabadell ha sido inscrita en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003 y se complementa con el Folleto Informativo Continuado modelo RFV que ha sido registrado en la CNMV el 17 de julio de 2002 o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya, y con el Folleto Informativo Reducido del Programa de Renta Fija Simple modelo Red4 que ha sido registrado en la CNMV el 3 de marzo de 2003.

## 1. INTRODUCCIÓN

Esta Información Complementaria tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores que se emiten. Para una adecuada comprensión de las características de los valores que se emiten, es necesario conocer la información que se describe en el Folleto Informativo Continuado modelo RFV que ha sido registrado en la CNMV el 17 de julio de 2002 o por aquel folleto completo o continuado que en su caso lo sustituya, y en el Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple verificado por la CNMV e inscrito en sus Registros Oficiales en fecha 3 de marzo de 2003 (el “Programa”) donde constan los términos y condiciones generales sobre los valores que se emiten y otras informaciones relativas al Agente de Cálculo y al Emisor de los valores. Los Folletos se pueden consultar en la CNMV y se encuentran disponibles en la sede social del Emisor, en Plaza Catalunya, nº 1, 08201 Sabadell.

## 2. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los valores descritos en esta Información Complementaria se emiten por Banco de Sabadell, S.A. (en adelante Banco Sabadell o el Banco), con N.I.F. A08000143 y domicilio en Sabadell 08201, plaza Catalunya, nº 1 (en adelante, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”).

D. \_\_\_\_\_ mayor de edad, español/a, vecino/a de Sabadell, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, actuando como su \_\_\_\_\_ en nombre y representación del Emisor, asume la responsabilidad del contenido de la presente Información Complementaria y declara que todos los datos e informaciones son verídicos, no existiendo ningún tipo de omisiones susceptibles de inducir a error.

## 3. ACUERDOS DE EMISIÓN

Se incluye como Anexo 1 que forma parte integrante de esta Información Complementaria la certificación emitida el día de \_\_\_\_ de \_\_\_\_ por el Secretario del Consejo de Administración del Emisor acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

- Acuerdo del Consejo de Administración del Emisor de fecha \_\_\_\_ por el que se aprueba la Emisión \_\_\_\_ y se establecen las características específicas de los valores.

Se encuentran incluidas como Anexo 4 del Folleto Reducido del Programa las certificaciones emitidas por el Secretario del Consejo de Administración del Emisor acreditando la adopción de los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de la Junta General Ordinaria de fecha 21 de marzo de 2002.
- Acuerdo del Consejo de Administración, en su reunión de fecha 23 de enero de 2003, que al amparo de la autorización concedida por la Junta general de Accionistas decide poner en circulación un nuevo Programa de Emisión de Renta Fija Simple por un saldo vivo máximo de Eur.3.000.000.000.

## 4. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

(Se hará mención a dicha autorización si ello resulta necesario).

## 5. CARACTERÍSTICAS DEL ACTIVO SUBYACENTE

(Se hará mención a sus características si ello resulta necesario).



## 6. TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECÍFICOS DE LA EMISIÓN

1. Naturaleza y denominación de los Valores:
  - Fungibilidad
2. Importe nominal y efectivo de la Emisión.
3. Importe nominal y precio de emisión de los valores.
4. Comisiones y gastos para el suscriptor.
5. Tipo de interés fijo:
  - Base de cálculo para el devengo de intereses
  - Fecha de inicio de devengo de intereses
  - Fechas de pago de los cupones
6. Tipo de interés variable:
  - Base de cálculo para el devengo de intereses
  - Fecha de inicio de devengo de intereses
  - Fechas de pago de los cupones
  - Tipo de interés de referencia
  - Pantalla Relevante
  - Diferencial
  - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
7. Tipo de interés referenciado a un índice:
  - Fecha de inicio de devengo de intereses
  - Fechas de pago de los cupones
  - Índice de referencia
  - Pantalla Relevante
  - Diferencial
  - Fechas de Determinación del tipo de interés aplicable
  - Fechas de Determinación del índice
8. Amortización de los valores:
  - Fecha de Amortización a vencimiento
  - Precio de Amortización o Reembolso
  - Amortización Anticipada por el Emisor:
    - Total
    - Parcial:
      - Valores a amortizar
      - Precio
  - Amortización Anticipada por el Tenedor:
    - Fechas
    - Precio
9. Entidades encargadas del Servicio Financiero.
10. Agente de Pagos.
11. Agente de Cálculo.

12. TAE, TIR para el tomador de los valores.
13. Rating de la Emisión.
14. Colectivo de Potenciales Suscriptores.
15. Periodo de Suscripción.
16. Tramitación de la suscripción.
17. Fecha de Desembolso.
18. Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
19. Entidades Directoras.
20. Entidades Coordinadoras.
21. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:
  - Prorrateo
22. Cotización y liquidación.
23. Autorizaciones.
24. Otros términos relevantes.

**7. DISTRIBUCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN**

(Se describirá el procedimiento de distribución de los valores en aquellos aspectos que pueda diferir del procedimiento habitual establecido en el Folleto de referencia. Se mencionará la participación, en su caso, de Entidades Colocadoras, distintas al Emisor).

**8. MERCADOS DE NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES. CONSIDERACIONES ACERCA DE SU NEGOCIACIÓN Y LIQUIDEZ**

(En línea a lo establecido en el Programa de referencia se hará mención de la solicitud a admisión en el mercado AIAF de Renta Fija o en su caso en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao, o en los mercados secundarios de países de la Unión Europea).

**9. EJEMPLOS DE CÁLCULO DE LA RENTABILIDAD DE LOS VALORES**

(Se expondrán ejemplos de cálculo de la rentabilidad de los valores, si procede).

**10. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO**

(Se detallarán los flujos financieros de la emisión).

**11. INTERÉS EFECTIVO PARA EL SUSCRIPTOR**

(De acuerdo con el procedimiento para el cálculo de las rentabilidades debidas a los suscriptores, se describirá la fórmula para el cálculo del tipo de interés efectivo para el suscriptor).

**12. INTERÉS EFECTIVO PARA EL EMISOR**

(Se practicará igualmente el cálculo del tipo de interés efectivo para el emisor).

**13. INVERSORES A LOS QUE SE DESTINA LA EMISIÓN. TRAMOS DE LA EMISIÓN Y PORCENTAJE ASIGNADO A CADA TRAMO**

(Se detallará el perfil de inversores potenciales de la emisión).

**14. COMPROMISO DE LIQUIDEZ POR DEL PARTE EMISOR**

(Si procede, se identificará la entidad de contrapartida que proporcione liquidez a la emisión).

**15. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN ADICIONAL DE LOS SUSCRIPTORES.**

(Si procede, se indicará cualquier procedimiento de información adicional a los suscriptores que se establezca para la emisión y que no quede contenido en el Folleto de referencia).

**16. OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES SOBRE LA EMISIÓN**

(Si procede, se incluirán todas aquellas informaciones relevantes a la emisión que no hayan sido referidas en los puntos anteriores).

**ANEXO 1: ACUERDOS DE EMISIÓN**

**ANEXO 2: AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA**

(Se adjuntará copia de la citada autorización, si procede).

**ANEXO 3: INFORMACIÓN SOBRE EL ACTIVO SUBYACENTE**

(En el caso de que la Emisión tenga un interés variable o mixto que estuviera referenciado al rendimiento de acciones o cestas de acciones de sociedades cotizadas, índices o cestas de índices de mercados de valores, activos de renta fija o cestas de activos de renta fija o divisas).

## **ANEXO 2**

### **BALANCE DE SITUACIÓN Y CUENTA DE RESULTADOS DE BANCO SABADELL Y DE SU GRUPO CONSOLIDADO A 31.12.2002**

(importes expresados en miles de euros)

**Banco Sabadell (individual)**

<b>ACTIVO - Banco de Sabadell, S.A.</b>	<b>31/12/2002</b>
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	333,834
1.1. Caja	177,470
1.2. Banco de España	119,384
1.3. Otros Bancos Centrales	36,980
2. DEUDA DEL ESTADO	878,860
3. ENTIDADES DE CRÉDITO	4,912,665
3.1. A la vista	349,060
3.2. Otros créditos	4,563,605
4. CRÉDITOS SOBRE CLIENTES	17,646,238
5. OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA	702,923
5.1. De emisión pública	27,324
5.2. Otros emisores	675,599
Pro-memoria: títulos propios	0
6. ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE RENTA VARIABLE	100,659
7. PARTICIPACIONES	112,589
7.1. En entidades de crédito	100,294
7.2. Otras participaciones	12,295
8. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO	581,895
8.1. En entidades de crédito	140,799
8.2. Otras	441,096
9. ACTIVOS INMATERIALES	10,322
9.1. Gastos de Constitución y de primer establecimiento	4
9.2. Otros gastos amortizables	10,318
10. ACTIVOS MATERIALES	342,931
10.1. Terrenos y edificios de uso propio	178,415
10.2. Otros inmuebles	14,079
10.3. Mobiliario, instalaciones y otros	150,437
11. CAPITAL SUSCRITO NO DESEMBOLSADO	0
11.1. Dividendos pasivos reclamados no desembolsados	0
11.2. Resto	0
12. ACCIONES PROPIAS	12,991
Pro-memoria: nominal	631
13. OTROS ACTIVOS	529,524
14. CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN	123,767
15. PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>26,289,198</b>

<b>PASIVO - Banco de Sabadell, S.A.</b>	<b>31/12/2002</b>
1. ENTIDADES DE CRÉDITO	3,630,381
1.1. A la vista	270,168
1.2. A plazo o con preaviso	3,360,213
2. DÉBITOS A CLIENTES	18,519,889
2.1. Depósitos de ahorro	16,864,240
2.1.1. A la vista	7,852,454
2.1.2. A plazo	9,011,786
2.2. Otros débitos	1,655,649
2.2.1. A la vista	118
2.2.2. A plazo	1,655,531
3. DÉBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES	591,840
3.1. Bonos y Obligaciones en circulación	0
3.2. Pagarés y otros valores	591,840
4. OTROS PASIVOS	394,560
5. CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN	182,583
6. PROVISIONES PARA RIESGOS Y CARGAS	126,185
6.1. Fondo de pensionistas	0
6.2. Provisión para impuestos	0
6.3. Otras provisiones	126,185
6 bis FONDO PARA RIESGOS GENERALES	3,237
7. BENEFICIOS DEL EJERCICIO	200,814
8. PASIVOS SUBORDINADOS	850,000
9. CAPITAL SUSCRITO	102,001
10. PRIMA DE EMISIÓN	749,609
11. RESERVAS	903,199
12. RESERVAS DE REVALORIZACIÓN	34,900
13. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>26,289,198</b>

<b>CUENTAS DE ORDEN - Banco de Sabadell, S.A.</b>	<b>31/12/2002</b>
1. PASIVOS CONTINGENTES	7,338,472
1.1. Redescuentos, endosos y aceptaciones	0
1.2. Activos afectos a diversas obligaciones	83
1.3. Fianzas, avales y cauciones	6,940,791
1.4. Otros pasivos contingentes	397,598
2. COMPROMISOS	7,330,428
2.1. Cesiones temporales con opción de recompra	0
2.2. Disponibles por terceros	6,356,014
2.3. Otros compromisos	974,414
<b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>14,668,900</b>

<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS - Banco de Sabadell, S.A. 31/12/2002</b>	
1. INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	1,236,192
De los que: De la cartera de renta fija	58,042
2. INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	-601,450
3. RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE RENTA VARIABLE	39,701
3.1. De acciones y otros títulos de renta variable	1,165
3.2. De participaciones	5,086
3.3. De participaciones en el Grupo	33,450
<b>A) MARGEN DE INTERMEDIACIÓN</b>	<b>674,443</b>
4. COMISIONES PERCIBIDAS	264,005
5. COMISIONES PAGADAS	-33,612
6. RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	5,078
<b>B) MARGEN ORDINARIO</b>	<b>909,914</b>
7. OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	2,783
8. GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	-552,117
8.1. De personal	-333,157
De los que : Sueldos y salarios	-245,750
Cargas sociales	-63,524
De las que: pensiones	-5,468
8.2. Otros gastos administrativos	-218,960
9. AMORTIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES	-39,920
10. OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	-7,371
<b>C) MARGEN DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>313,289</b>
15. AMORTIZACIÓN Y PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS	-90,544
16. SANEAMIENTO DE INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	-171,566
17. DOTACIÓN AL FONDO PARA RIESGOS BANCARIOS GENERALES	126,168
18. BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS	49,045
19. QUEBRANTOS EXTRAORDINARIOS	-21,987
<b>D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>204,405</b>
20. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-2,336
21. OTROS IMPUESTOS	-1,255
<b>E) RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>200,814</b>



**Banco Sabadell (grupo consolidado)**

<b>ACTIVO - Grupo Banco Sabadell</b>	<b>31/12/2002</b>
1. CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES	356,282
1.1. Caja	186,889
1.2. Banco de España	132,203
1.3. Otros Bancos Centrales	37,190
2. DEUDA DEL ESTADO	883,611
3. ENTIDADES DE CRÉDITO	2,430,132
3.1. A la vista	368,714
3.2. Otros créditos	2,061,418
4. CRÉDITOS SOBRE CLIENTES	20,727,341
5. OBLIGACIONES Y OTROS VALORES DE RENTA FIJA	737,063
5.1. De emisión pública	28,406
5.2. Otros emisores	708,657
Pro-memoria: títulos propios	0
6. ACCIONES Y OTROS TÍTULOS DE RENTA VARIABLE	165,457
7. PARTICIPACIONES	165,748
7.1. En entidades de crédito	106,255
7.2. Otras participaciones	59,493
8. PARTICIPACIONES EN EMPRESAS DEL GRUPO	219,911
8.1. En entidades de crédito	0
8.2. Otras	219,911
9. ACTIVOS INMATERIALES	13,010
9.1. Gastos de Constitución y de primer establecimiento	590
9.2. Otros gastos amortizables	12,420
9. bis. FONDO DE COMERCIO DE CONSOLIDACIÓN	217,664
9.bis.1. Por integración global y proporcional	67,831
9.bis.2. Por puesta en equivalencia	149,833
10. ACTIVOS MATERIALES	454,860
10.1. Terrenos y edificios de uso propio	233,474
10.2. Otros inmuebles	20,213
10.3. Mobiliario, instalaciones y otros	201,173
11. CAPITAL SUSCRITO NO DESEMBOLSADO	0
11.1. Dividendos pasivos reclamados no desembolsados	0
11.2. Resto	0
12. ACCIONES PROPIAS	12,991
Pro-memoria: nominal	631
13. OTROS ACTIVOS	587,488
14. CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN	152,765
15. PÉRDIDAS DEL EJERCICIO	99,899
15.1. Por integración global y proporcional	17,943
15.2. Por puesta en equivalencia	81,753
15.3. Por diferencias de conversión	203
16. PÉRDIDAS CONSOLIDADAS DEL EJERCICIO	0
16.1. Del grupo	0
16.2. De minoritarios	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>27,224,222</b>

<b>PASIVO - Grupo Banco Sabadell</b>	<b>31/12/2002</b>
1. ENTIDADES DE CRÉDITO	2,796,113
1.1. A la vista	254,750
1.2. A plazo o con preaviso	2,541,363
2. DÉBITOS A CLIENTES	17,234,210
2.1. Depósitos de ahorro	15,354,798
2.1.1. A la vista	8,032,183
2.1.2. A plazo	7,322,615
2.2. Otros débitos	1,879,412
2.2.1. A la vista	0
2.2.2. A plazo	1,879,412
3. DÉBITOS REPRESENTADOS POR VALORES NEGOCIABLES	3,125,262
3.1. Bonos y Obligaciones en circulación	2,510,296
3.2. Pagarés y otros valores	614,966
4. OTROS PASIVOS	574,133
5. CUENTAS DE PERIODIFICACIÓN	219,383
6. PROVISIONES PARA RIESGOS Y CARGAS	135,018
6.1. Fondo de pensionistas	92
6.2. Provisión para impuestos	0
6.3. Otras provisiones	134,926
6.bis. FONDO PARA RIESGOS GENERALES	3,237
6.ter. DIFERENCIA NEGATIVA DE CONSOLIDACIÓN	3,183
6.ter.1. Por integración global y proporcional	64
6.ter.2. Por puesta en equivalencia	3,119
7. BENEFICIOS DEL EJERCICIO	231,175
7.1. Del grupo	220,416
7.2. De minoritarios	10,759
8. PASIVOS SUBORDINADOS	595,207
8.bis. INTERESES MINORITARIOS	262,478
9. CAPITAL SUSCRITO	102,001
10. PRIMA DE EMISIÓN	749,609
11. RESERVAS	959,030
12. RESERVAS DE REVALORIZACIÓN	34,900
12.bis. RESERVAS DE SOCIEDADES CONSOLIDADAS	199,283
12.bis.1. Por integración global y proporcional	163,306
12.bis.2. Por puesta en equivalencia	40,390
12.bis.3. Por diferencias de conversión	-4,413
13. RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>27,224,222</b>

<b>CUENTAS DE ORDEN - Grupo Banco Sabadell</b>	<b>31/12/2002</b>
1. PASIVOS CONTINGENTES	3,218,817
1.1. Redescuentos, endosos y aceptaciones	0
1.2. Activos afectos a diversas obligaciones	83
1.3. Fianzas, avales y cauciones	2,817,697
1.4. Otros pasivos contingentes	401,037
2. COMPROMISOS	7,914,469
2.1. Cesiones temporales con opción de recompra	0
2.2. Disponibles por terceros	6,906,720
2.3. Otros compromisos	1,007,749
<b>TOTAL CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>11,133,286</b>

<b>CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS - Grupo Banco Sabadell 31/12/2002</b>	
1. INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS	1,297,462
De los que: De la cartera de renta fija	58,964
2. INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS	-603,332
3. RENDIMIENTO DE LA CARTERA DE RENTA VARIABLE	20,249
3.1. De acciones y otros títulos de renta variable	1,786
3.2. De participaciones	16,463
3.3. De participaciones en el Grupo	2,000
<b>A) MARGEN DE INTERMEDIACIÓN</b>	<b>714,379</b>
4. COMISIONES PERCIBIDAS	322,215
5. COMISIONES PAGADAS	-37,147
6. RESULTADOS DE OPERACIONES FINANCIERAS	8,617
<b>B) MARGEN ORDINARIO</b>	<b>1,008,064</b>
7. OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN	16,228
8. GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN	-667,148
8.1. De personal	-380,927
De los que : Sueldos y salarios	-281,687
Cargas sociales	-70,836
De las que: pensiones	-5,738
8.2. Otros gastos administrativos	-286,221
9. AMORTIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES	-57,301
10. OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN	-7,844
<b>C) MARGEN DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>291,999</b>
11. RESULTADOS NETOS GENERADOS POR SOCIEDADES PUESTAS EN EQUIVALENCIA	45,496
11.1. Participación en beneficios de sociedades puestas en equivalencia	76,500
11.2. Participación en pérdidas de sociedades puestas en equivalencia	-2,310
11.3. Correcciones de valor por cobro de dividendos	-28,694
12. AMORTIZACIÓN DEL FONDO DE COMERCIO DE CONSOLIDACIÓN	-127,113
13. BENEFICIOS POR OPERACIONES GRUPO	2,094
13.1. Beneficios por enajenación de participaciones en entidades consolidadas por integración global y proporcional	17
13.2. Beneficios por enajenación de participaciones puestas en equivalencia	0
13.3. Beneficios por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con pasivos financieros emitidos por el grupo	274
13.4. Reversión por diferencias negativas de consolidación	1,803
14. QUEBRANTOS POR OPERACIONES GRUPO	-28,645
14.1. Pérdidas por enajenación de participaciones en entidades consolidadas por integración global y proporcional	-8,159
14.2. Pérdidas por enajenación de participaciones puestas en equivalencia	-13,717
14.3. Pérdidas por operaciones con acciones de la sociedad dominante y con pasivos financieros emitidos por el grupo	-6,769
15. AMORTIZACIÓN Y PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS	-101,083
16. SANEAMIENTO DE INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	-705
17. DOTACIÓN AL FONDO PARA RIESGOS BANCARIOS GENERALES	126,263
18. BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS	71,081
19. QUEBRANTOS EXTRAORDINARIOS	-19,108
<b>D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>	<b>260,279</b>
20. IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	-27,274
21. OTROS IMPUESTOS	-1,830
<b>E) RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>231,175</b>
E.1. Resultado atribuido a la minoría	10,759
E.2. Resultado atribuido al grupo	220,416

## ANEXO 3

### MODELO DE REGLAMENTO DEL SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS)

En virtud de lo previsto en el Capítulo 2 apartado 2.2.4. (Sindicato de Obligacionistas (Bonistas)) del “Folleto Informativo Reducido de Programa de Emisión de Valores de Renta Fija Simple”, El Reglamento del referido Sindicato de Obligacionistas es el que se transcribe a continuación:

**Artículo 1.** Con la denominación “SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS (BONISTAS) DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES (BONOS) BANCO SABADELL \_\_\_\_\_ (año y n<sup>o</sup> de la Emisión) \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ (denominación de la Emisión) \_\_\_\_\_, queda constituida una Asociación, con personalidad jurídica propia, que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de Obligaciones (Bonos) emitidas por Banco Sabadell, \_\_\_\_\_ (n<sup>o</sup> de Emisión) \_\_\_\_\_ Emisión, de \_\_\_\_\_ (mes) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (año)\_\_\_\_\_.

**Artículo 2.** El Sindicato durará mientras subsistan los referidos bonos, extinguiéndose de pleno derecho una vez amortizados y reembolsados los títulos.

**Artículo 3.** El domicilio del Sindicato se fija en Sabadell, Plaza Catalunya, número 1.

**Artículo 4.** Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de Bonistas y el Comisario.

La Asamblea de Obligacionistas (Bonistas) podrá acordar la creación de una Secretaría a los efectos de certificar los acuerdos de la misma.

**Artículo 5.** El Comisario será el Presidente del Sindicato de Obligacionistas (Bonistas), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a este correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de las (-os) Obligaciones (Bonos). En todo caso, el Comisario será el Órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora, informar a ésta de los acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de Obligacionistas (Bonistas), interesen a éstos.

El Comisario podrá conferir poderes a favor de terceras personas para que ejerciten total o parcialmente las facultades que le atribuyen la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 6.** La Asamblea General, debidamente convocada por el Presidente o por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los Obligacionistas (Bonistas), destituir y

nombrar Comisario o Presidente y Secretario, en su caso, ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

**Artículo 7.** Los acuerdos adoptados por la Asamblea con asistencia de los Obligacionistas (Bonistas) que representen dos terceras partes de los Bonos en circulación, tomados por la mayoría absoluta de los asistentes, vincularán a todos los Obligacionistas (Bonistas), incluso a los no asistentes o disidentes.

Cuando no se lograse la asistencia de las dos terceras partes de los Obligacionistas (Bonistas) de los Bonos en circulación, podrá ser convocada nuevamente la Asamblea un mes después de su primera reunión, pudiendo entonces tomarse los acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. Estos acuerdos vincularán a los Obligacionistas (Bonistas) en la misma forma establecida en el párrafo anterior.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados en los mismos casos que establece el artículo 115 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

**Artículo 8.** Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia, y acuerdos del Sindicato.

**Artículo 9.** En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de diciembre y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de Diciembre de 1989.

## **ANEXO 4**

**CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL EMISOR  
RELATIVOS A LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE  
PROGRAMA DE EMISIÓN DE VALORES DE  
RENTA FIJA SIMPLE**

## **ANEXO 5**

**SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO,  
DISCONTINUIDAD O MODIFICACIONES DE LOS  
DERECHOS QUE CONLLEVAN LOS ACTIVOS  
SUBYACENTES Y OTROS AJUSTES A REALIZAR EN LOS  
PRECIOS/VALORES DE LOS MISMOS**

Con independencia del contenido de este anexo, las condiciones específicas para cada Emisión se recogerán en el Contrato con el Agente de Cálculo que se adjuntará a la Información Complementaria de cada Emisión.

#### **1. SUPUESTOS DE INTERRUPCIÓN DE MERCADO.**

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado:

- a) respecto de un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su Mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de Cotización Relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- c) respecto de activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el Mercado de Cotización o Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del Mercado o por cualquier otra causa.



- d) respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

### **1.1. Valoración alternativa en caso de Supuestos de Interrupción del Mercado.**

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del Activo Subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en la Información Complementaria correspondiente, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de valores indiciados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización. En el caso de que se trate de una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en dicho quinto Día de Cotización, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) en el caso de valores indiciados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo

de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- c) en el caso de los valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado en dicho quinto Día de Cotización de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) en el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.
- e) en el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la Emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

Para los valores indicados al rendimiento de Activos Subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuese una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuese necesario, a fin

de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Final) y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la Emisión, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del Activo Subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los Precios/Valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de Entidades de Referencia, se seguirá el procedimiento siguiente:

Se designarán cinco Entidades de Referencia para la Emisión de que se trate.

Si en la fecha en que se deba determinar el Precio/Valor de que se trate, dos cualesquiera de las Entidades de Referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo seleccionará nuevas Entidades de Referencia a efectos de determinar el Precio/Valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos Entidades de Referencia, el Precio/Valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna Entidad de Referencia, el Precio/Valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

## **2. DISCONTINUIDAD Y AJUSTES EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ÍNDICES BURSÁTILES.**

- a) En el supuesto en que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sea por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate, se entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificaran de cualquier otra forma relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinto a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejaran de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo como sucesora, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

## **3. MODIFICACIONES Y AJUSTES A REALIZAR EN ACTIVOS SUBYACENTES CONSTITUIDOS POR ACCIONES O CESTAS DE ACCIONES.**

### 3.1. Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por acciones.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones “splits”
- reducciones de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

#### a) Ampliaciones de capital

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)
- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, o pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por

acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o sin diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos, se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital, son los siguientes:

- a)1. Ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:  
Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.
  
- a)2. Ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles.  
Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente el cual será calculado sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

- $d$  = Valor teórico del derecho
- $N$  = N° de acciones nuevas emitidas por cada n°  $V$  de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)
- $V$  = N° de acciones antiguas necesarias para suscribir  $N$  acciones nuevas
- $C$  = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a



la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en Bolsa, generalmente, se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)

$E$  = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente, ente otros, en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes.
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o a la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación.

Por otro lado, los derechos de suscripción preferente surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferente), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el Precio Inicial.

a)3. Otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.

b) Reducción de capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas.

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

c) División del nominal (“splits”).

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

### **3.2. Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.**

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero, o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

- a) Si se ofrecen acciones en contraprestación:  
En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta de acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

- b) Si se ofrece dinero en contraprestación:  
En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las Acciones Subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.



En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

c) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio Inicial/Valor de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de valores indicados emitidos bajo el Programa de Emisión, la Entidad Emisora:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren Activo Subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el Importe de Amortización Anticipada que en su caso resulte.
- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, la Entidad Emisora podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.

Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de

Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

## **ANEXO 6**

**DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN Y COTIZACIÓN DE  
LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL EMISOR  
EN MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS**



Operaciones contratadas sobre emisiones de:

BANCO DE SABADELL, S.A.

Entre las fechas:

01/08/2002

y

31/01/2003

Precios

Código	Código	Fecha emisión	Fecha vto.	Activo	Mes	Año	Voluminal	Frec.cotiz.	Última fecha	Máximo	Mínimo	Máxima	Mínima
ES0513860793	00075114	11-03-2002	11-09-2002	PE	8	2.002	4.080,00	4,55	13-08-2002	3,350	3,200	3,350	3,200
ES0513860942	00079406	03-05-2002	28-04-2003	PE	8	2.002	1.520,00	9,09	09-08-2002	3,410	3,346	3,410	3,346
ES051386000K1	00084870	12-07-2002	23-12-2003	PE	8	2.002	2.500,00	4,55	02-08-2002	3,932	3,932	3,932	3,932
ES051386000K8	00081290	14-08-2002	14-08-2003	PE	8	2.002	700,00	4,55	15-08-2002	3,379	3,379	3,379	3,379
ES0513860942	00079406	03-05-2002	28-04-2003	PE	9	2.002	145,00	4,76	24-09-2002	3,200	3,200	3,200	3,200
ES0513860983	00080447	16-05-2002	18-11-2002	PE	9	2.002	54.990,00	4,76	26-09-2002	3,650	3,373	3,650	3,373
ES0513860015	00083796	28-06-2002	27-12-2002	PE	9	2.002	9.000,00	4,76	30-09-2002	3,333	3,333	3,333	3,333
ES0513860090	00086646	05-08-2002	05-11-2002	PE	9	2.002	598,00	4,76	05-09-2002	3,310	3,310	3,310	3,310
ES0513860010	00084424	03-09-2002	03-12-2002	PE	9	2.002	11.000,00	4,76	04-09-2002	3,365	3,365	3,365	3,365
ES0513860034	00089166	11-09-2002	11-10-2002	PE	9	2.002	3.500,00	4,76	12-09-2002	3,341	3,341	3,341	3,341
ES051386000K6	00089167	11-09-2002	12-11-2002	PE	9	2.002	20.000,00	4,76	12-09-2002	3,240	3,240	3,240	3,240
ES0513860029	00089261	12-09-2002	12-12-2002	PE	9	2.002	10.000,00	4,76	13-09-2002	3,340	3,340	3,340	3,340
ES0513860019	00089399	13-09-2002	13-12-2002	PE	9	2.002	9.400,00	4,76	16-09-2002	3,330	3,330	3,330	3,330
ES0513860942	00075771	18-03-2002	21-01-2003	PE	10	2.002	16.456,00	8,70	21-10-2002	3,336	3,200	3,336	3,200
ES0513860006	00079406	03-05-2002	28-04-2003	PE	10	2.002	135,00	17,39	28-10-2002	3,250	3,000	3,250	3,000
ES0513860015	00083796	28-06-2002	27-12-2002	PE	10	2.002	15.000,00	4,35	01-10-2002	3,305	3,305	3,305	3,305
ES0513860006	00089167	11-09-2002	11-11-2002	PE	10	2.002	5.475,00	4,35	14-10-2002	3,320	3,270	3,320	3,270
ES0513860188	00091487	09-10-2002	09-04-2003	PE	10	2.002	20.000,00	4,35	10-10-2002	3,113	3,113	3,113	3,113
ES051386019	00092423	21-10-2002	25-04-2003	PE	10	2.002	25.000,00	4,35	22-10-2002	3,310	3,310	3,310	3,310
ES0513860169	00073691	25-02-2002	25-02-2003	PE	11	2.002	1.014,00	9,52	25-11-2002	3,052	3,052	3,052	3,052
ES0513860029	00089399	13-09-2002	13-12-2002	PE	11	2.002	5.000,00	4,76	14-11-2002	3,336	3,336	3,336	3,336
ES0513860193	00092423	21-10-2002	25-04-2003	PE	11	2.002	45.100,00	4,76	20-11-2002	3,084	3,084	3,084	3,084
ES0513860135	00094546	15-11-2002	15-05-2003	PE	11	2.002	4.500,00	4,76	18-11-2002	3,057	3,057	3,057	3,057
ES0513860193	00092423	21-10-2002	25-04-2003	PE	11	2.002	48.400,00	4,76	20-11-2002	3,037	3,037	3,037	3,037
ES0513860135	00094719	19-11-2002	19-06-2003	PE	11	2.002	15.000,00	5,00	17-12-2002	2,930	2,930	2,930	2,930
ES0513860003	00086645	02-08-2002	02-06-2003	PE	12	2.002	15.000,00	5,00	03-12-2002	3,032	3,032	3,032	3,032
ES0513860101	00095767	02-12-2002	20-06-2003	PE	12	2.002	10.000,00	5,00	23-12-2002	2,910	2,910	2,910	2,910
ES0513860184	00097420	20-12-2002	20-06-2003	PE	12	2.002	65.250,00	5,00	27-12-2002	2,895	2,895	2,895	2,895
ES0513860152	00097609	24-12-2002	25-06-2003	PE	12	2.002	25.000,00	5,00	30-12-2002	2,990	2,990	2,990	2,990
ES0513860110	00097722	27-12-2002	24-03-2003	PE	12	2.003	5.117,00	9,52	23-01-2003	2,938	2,938	2,938	2,938
ES0513860027	00076307	22-03-2002	24-03-2003	PE	1	2.003	15.000,00	4,76	13-01-2003	2,850	2,850	2,850	2,850
ES0513860108	00098776	10-01-2003	10-07-2003	PE	1	2.003	200,00	4,76	13-01-2003	2,808	2,808	2,808	2,808
ES0513860156	00098777	10-01-2003	12-01-2004	PE	1	2.003	2.003	9,52	24-01-2003	2,753	2,753	2,753	2,753
ES0513860127	00099684	21-01-2003	21-01-2004	PE	1	2.003	12.840,00	9,52	24-01-2003	2,766	2,766	2,766	2,766
ES0513860190	00099685	21-01-2003	21-10-2003	PE	1	2.003	76.000,00	9,52	24-01-2003	2,748	2,748	2,748	2,748
ES0513860236	00100016	24-01-2003	24-07-2003	PE	1	2.003	2.800,00	4,76	27-01-2003	2,758	2,758	2,758	2,758
ES0513860232	00100427	30-01-2003	30-07-2003	PE	1	2.003	10.000,00	4,76	31-01-2003	2,758	2,758	2,758	2,758

## **ANEXO 7**

### **DEFINICIONES**

A los efectos de interpretación de los términos contenidos en este Folleto Informativo y en las Informaciones Complementarias correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**Activo Subyacente**, significa el activo cuya evolución de precios, medida en momentos diferentes en el tiempo, determina, al vencimiento o en las fechas al efecto especificadas para la emisión iniciada de que se trate, el pago a los titulares de dicha emisión de un rendimiento positivo o nulo dependiendo de la evolución de precios de dicho activo.

**Base de Cálculo**, significa el número de días en que se divide el año a efectos del cálculo de intereses o rendimientos.

**Día Hábil**, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras en las plazas indicadas en la Información Complementaria de cada Emisión.

**Día de Cotización**, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos Mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

**Entidad de Referencia**, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente o de otros activos que sirvan de referencia para la determinación del rendimiento o el interés de una emisión determinada.

**Fecha de Cierre**, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los valores emitidos al amparo de este Folleto.

**Fecha de Desembolso**, significa la fecha en que se hace efectivo el pago del precio efectivo de emisión de los valores de cada emisión.

**Fecha de Emisión**, significa la fecha en la que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o aquella otra que se establezca en la Información Complementaria de cada emisión.

**Fecha de Inicio de Devengo de Intereses o Rendimientos**, significa la fecha a partir de la cual se devengan los intereses o rendimientos correspondientes a una emisión o a un Periodo de Interés.

**Fecha de Liquidación**, significa la fecha en la que el Emisor o, en su caso, el Agente de Cálculo, procederá a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación de rendimientos que en su caso sea aplicable a cada emisión.

**Fecha/s de Pago**, significa la/s fecha/s en la/s que se hará efectivo por el Emisor el/los Importe/s de Liquidación, intereses, cupones o demás rendimientos que resulten a favor de los titulares de los valores de cada emisión.

**Fecha de Valoración**, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en cualquiera de esas fechas se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el supuesto que ocurra dicha circunstancia. Igualmente, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo o, en su caso, el Emisor, determine los tipos de referencia para el cálculo y determinación de los intereses o cupones a pagar en el caso de emisiones con intereses variables.

**Fecha de Vencimiento, Amortización o Reembolso**, significa la fecha en que vence el periodo de vigencia de los valores emitidos y se procede a su amortización.

**Importe de Liquidación**, significa el importe resultante de aplicar la fórmula de cálculo de rendimientos de cada emisión indiciada. Dicho importe se abonará por el Emisor a los titulares de los valores correspondientes, en las fechas para ello especificadas, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula resulte un importe a abonar a dichos titulares.

**Importe de Amortización Anticipada**, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los valores en los supuestos de vencimiento anticipado de las emisiones previstos en el apartado 3.2. del Anexo 5.

**Importe Nominal**, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación o de cálculo de intereses o rendimientos correspondiente a cada valor de una emisión.

**Margen**, significa para las emisiones cuyos intereses se determinen basándose en un Tipo de Interés de Referencia, el diferencial positivo o negativo que se aplicará sobre el Tipo de Interés de Referencia escogido a fin de determinar el tipo de interés de la emisión en cada Periodo de Interés.

**Mercado de Cotización**, significa (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión, y (b) respecto de una acción o cesta de acciones, materia prima u otros Activos Subyacentes, el mercado organizado o sistema de cotización especificado para cada Activo Subyacente en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que si cualquier activo que sea o forme parte de la cesta que sea Activo Subyacente deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación especificado como Mercado de Cotización, el Emisor notificará a los titulares de los valores otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie el activo de que se trate.

**Mercado de Cotización Relacionado**, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a cada emisión.

**Momento de Valoración**, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en la Información Complementaria de Emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

**Periodo de Interés**, significa, para las emisiones cuyos intereses se determinen sobre la base de un Tipo de Interés de Referencia, el plazo durante el cual se aplicará el Tipo de Interés de Referencia para la fijación de cada cupón o de los intereses a pagar por cada emisión.

**Precio o Tipo de Interés Inicial**, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores correspondientes. Se le denominará también Nivel Inicial del Activo Subyacente de que se trate.

**Precio o Tipo de Interés de Liquidación**, significa, para las emisiones indicadas, el precio del Activo Subyacente que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente a fin de determinar mediante la aplicación de la fórmula de liquidación si corresponde un Importe de Liquidación, en la/s fecha/s prevista/s para ello, a favor de los titulares de los valores. Se le denominará igualmente Nivel Final del Activo Subyacente de que se trate.

**Precio de Emisión**, es el precio efectivo a pagar por los valores emitidos.

**Precio de Amortización o Reembolso**, significa el importe, expresado sobre el nominal de cada valor, que el Emisor pagará a los titulares de los valores en concepto de amortización o reembolso de los valores.

**Tipo de Interés de Referencia**, significa, para las emisiones a tipo variable, el tipo de interés fijado como referencia para la determinación del interés a pagar por dichas emisiones.

Los términos utilizados para cualquier emisión a realizar al amparo del Programa de Emisión que no se encuentren definidos en este Anexo, se podrán definir por el Emisor en la Información Complementaria de Emisión correspondiente a la emisión de que se trate.